

UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO
INGENIERIA DE EJECUCIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA



**“ANÁLISIS COMPARADO, EVOLUCIÓN Y PROYECCIÓN
DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA
DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE”**

PROFESOR GUÍA: SR. RAMÓN MELLA FARIÁS

**ALUMNAS : MARIALY MUÑOZ GALINDO
ALICIA ULLOA BUGUEÑO**

**TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE:
INGENIERO DE EJECUCIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA**

SANTIAGO, junio de 2002

Al finalizar esta importante etapa de nuestras vidas nos hemos detenido para analizar lo que fue este difícil y reconfortante período de estudios, es aquí donde hacemos el reconocimiento a todos quienes estuvieron a nuestro lado apoyándonos y reforzándonos en este largo caminar el cual ha culminado.

En forma especial agradecemos a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, Institución que nos facilitó el material para llevar a cabo esta investigación, a su Director, a todos los Jefes, funcionarios y compañeros de labores, que aportaron a nuestro trabajo ofreciéndonos sus conocimientos, comprensión y estímulo para continuar.

A nuestra Universidad, donde vivimos momentos muy reconfortantes y otros angustiosos, donde conocimos a muchas personas que estarán siempre presentes en nuestros recuerdos, agradecemos también a sus Académicos quienes estuvieron continuamente dispuestos a entregarnos sus conocimientos y apoyo, y de quienes recibimos los mejores ejemplos de superación.

Dedicamos con especial cariño este logro a nuestras familias, quienes soportaron nuestro abandono y malos momentos, sin embargo siempre nos levantaron cuando nos sentimos derrotadas y nos dieron su apoyo incondicional, a quienes fueron y serán nuestros pilares, sin ustedes nada habría sido posible...

A Dios, a nuestros padres, hermanos, esposos y a nuestros amados hijos, muchas gracias,

Marialy y Alicia

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	
MARCO TEORICO	
❖ Concepto de Seguridad Social	7
❖ Rol del Estado en Sistemas de Previsión	11
CAPITULO II	
RESEÑA HISTORICA DE LOS SISTEMAS DE PREVISIÓN EN CHILE	
❖ Antecedentes Generales	13
❖ Instituto de Normalización Previsional	21
❖ Administradoras de Fondos de Pensiones	22
❖ Cajas de Previsión de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad	23
CAPITULO III	
DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE	
❖ Objetivos	25
❖ Antecedentes Legales	26
❖ Fuentes de Ingresos	27
❖ Personal afecto al régimen Previsional DIPRECA	30
❖ Beneficios obligatorios	31
❖ Derecho a Pensión	32

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN DEL ANÁLISIS DEL ESTUDIO REALIZADO	40
❖ Comparación de los Requisitos para Pensionarse en las distintas Instituciones de Previsión	41
❖ Pensiones de Sobreviviencia	45
❖ Beneficios de Orfandad	47
❖ Evolución y Proyección de las Erogaciones en DIPRECA	50
❖ Evolución y Proyección de las Pensiones en DIPRECA	53
❖ Evolución y Proyección de los Recursos Presupuestarios destinados a cubrir las Pensiones en DIPRECA	63
❖ Aporte Estatal para el financiamiento de las Pensiones en DIPRECA	66

CAPITULO V

CONCLUSIONES	69
---------------------	-----------

ANEXOS	79
---------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA	108
-------------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

Durante las últimas dos décadas es posible distinguir tres etapas que han dado origen a diferentes entidades previsionales en el sistema de seguridad social Chileno.

La primera etapa se desarrolla en la década de los años '20, con la creación de las principales Cajas de Previsión, la de los empleados públicos (CANAEMPU), los empleados particulares (EMPART), los obreros en la Caja de Seguro Obrero que posteriormente fue reemplazada por el Servicio de Seguro Social (S.S.S.), y los funcionarios de orden castrense¹ (DIPRECA), en este período se logra afiliarse a la mayor parte de los trabajadores dependientes, esto motivó la creación de un gran número de cajas de previsión que albergó a los pequeños sectores que no estaban incluidos en las Instituciones existentes, el sistema de financiamiento adoptado por estos organismos de pensiones correspondía a un sistema de ahorro forzado con capitalización individual (el trabajador y empleador aportaban a un fondo individual de retiro)².

Un Segundo período se da en la década de los '50 y se caracterizó por la aprobación de reformas para uniformar el sistema de seguridad social, en este período se introdujeron elementos de reparto al sistema previsional, lo que llevó a la conversión del sistema en un régimen de reparto, donde las pensiones eran financiadas con las cotizaciones de los trabajadores más los aportes de los empleadores y el Estado³.

La tercera y última etapa se enmarca en la primera fase del Gobierno Militar y el objetivo fue reformar el sistema de pensiones existente, de esta manera con el

¹La Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional fue creada el 09 de septiembre de 1915, posteriormente el 05 de febrero de 1953 mediante D.F.L. N° 31 se crea la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, folleto Institucional de Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

² Elter, Doris, Sistema de A.F.P.. Chileno, Universidad Arcis, I edición, agosto 1999.

³ Elter, Doris, Sistema de A.F.P.. Chileno,, Universidad Arcis, I edición, agosto 1999.

Decreto Ley 3.500 de 1980 se establece un nuevo sistema de pensiones financiado por capitalización individual que consiste en el ingreso de las cotizaciones de los trabajadores a una cuenta individual cuya administración es de sociedades anónimas privadas (Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P.). Para el desarrollo de este sistema se tuvo que establecer la obligatoriedad para todos los trabajadores que ingresaban por primera vez a la fuerza laboral y voluntario para los que estaban afiliados a las cajas de previsión y los empleados independientes. Al mismo tiempo de la creación de las A.F.P. se crea con el D.L. N°3.502 de 1980 el Instituto de Normalización Previsional (I.N.P.), con el objetivo de dar cumplimiento a los compromisos previsionales que el Estado o las instituciones de previsión contrajeron con los trabajadores afiliados a las cajas de previsión con anterioridad al D.L. 3.500⁴, de esta forma se fusionan las Cajas de Previsión sin perder su individualidad en una sola entidad para lograr un funcionamiento más eficiente.⁵

Las Cajas de Previsión de las Fuerzas Armadas CAPREDENA y de Orden y Seguridad DIPRECA (se incluye Investigaciones, Gendarmería y funcionarios de DIPRECA) quedaron exentas al cambio previsional con la Ley N° 18.458 de 1985, la que da continuidad a los regímenes previsionales ya existentes.

En la actualidad coexisten dos Sistemas de Pensiones, por una lado nos encontramos con el de Capitalización Individual administrado por Instituciones privadas (A.F.P.) y por otro lado el de reparto el cual seguirá existiendo hasta que se pensione el último afiliado a las ex cajas de previsión fusionadas en el I.N.P., es decir alrededor del año 2030. Además forman parte de éste sistema las Cajas de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA) y La Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA).⁶

⁴ Decreto Ley N° 3.502, artículo N° 2.

⁵ El sistema chileno de pensiones III edición, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, mayo de 1996, Santiago Chile.

⁶ Elter, Doris, Sistema de A.F.P.. Chileno,, Universidad Arcis, I edición, agosto 1999.

Se puede decir que en Chile, en el tema de seguridad social, existen cuatro tipos de Instituciones de Previsión: las A.F.P., I.N.P., CAPREDENA y DIPRECA, las diferencias existentes en cuanto a los requisitos para acogerse a una pensión en cada una de ellas, fueron los móviles que nos llevaron a seleccionar el tema, considerando como eje central el aporte que hace el Estado hacia el sector de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, en cuanto a la seguridad social de sus funcionarios.

Es necesario señalar que es un tema interesante, pero al mismo tiempo consideramos que sería demasiado complejo y amplio abordarlo en su totalidad, por esta razón decidimos delimitar el trabajo, focalizando el estudio hacia una de las Instituciones que entrega y administra las pensiones de una parte de los Uniformados del país, esta es, la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA).

Es por ello que el tema de estudio esta dirigido por un lado a conocer los requisitos para optar a una pensión en las Instituciones previsionales de nuestro país, para luego establecer las diferencias que pueden existir en cada una de ellas. Por otro lado, analizar la evolución de las pensiones de retiro y montepíos del período 1991-2000 en DIPRECA y a partir de ello efectuar una proyección de diez años, con el objeto de conocer el costo que significa para las Arcas Fiscales mantener este sistema antiguo de reparto.

Este Trabajo lleva implícita una doble relevancia; por un lado aborda un tema que por mucho tiempo ha producido polémica en nuestro país, es decir, la llamada "Reforma Previsional", donde se sustituye el sistema de reparto por uno basado en la capitalización individual, existiendo en Chile dos sistemas previsionales, donde los requisitos para pensionarse difieren de un sistema a otro, es por ello que creemos importante constatar las diferencias existentes entre las instituciones que componen estos sistemas

Por otro lado, la relevancia que ha adquirido el tema de las Cajas de Previsión de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, vinculado al aporte que entrega el Estado al pago de las pensiones de sus beneficiarios, y a su vez el costo económico que significa solventar estas entidades en términos de las arcas fiscales, provocando descontento en ciertos sectores ajenos al sistema, cuestionando de esta manera el aporte estatal entregado a estas Cajas de Previsión⁷. El contexto Previsional es un tema de contingencia, que a nuestro parecer necesita una mirada crítica y comparativa.

Con objeto de conocer el sistema previsional de nuestro país, fue necesario indagar en aspectos generales de la Seguridad Social en Chile, para ello se presenta una breve reseña histórica de los Sistemas Previsionales a lo largo de la historia, poniendo mayor énfasis en los requisitos para optar a las pensiones que otorga el Instituto de Normalización Previsional (I.N.P), las Administradoras de Fondos de Pensiones (A.F.P), y la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA), Institución en la cual se profundizó el estudio con la finalidad de dar respuesta a los objetivos planteados en esta investigación.

Metodología del trabajo

El presente estudio es de naturaleza descriptivo-comparativo, por un lado busca en un primer momento describir y comparar los requisitos para pensionarse en tres Instituciones Previsionales, por otro lado describe la evolución de las pensiones en DIPRECA con sus respectivas proyecciones, para conocer el costo que tiene el Estado de mantener éste sistema y de esta manera poder concluir en resultados finales, dando de esta forma respuesta a los objetivos de este trabajo.

La metodología utilizada considera elementos cuantitativos, ya que se realizó el análisis a partir de datos estadísticos.

⁷“La Batalla que perdió el Ejército”, Revista Qué Pasa, 14 de mayo de 2000

Es necesario hacer mención que con la intención de hacer un estudio con datos reales se consultó con anterioridad a DIPRECA la metodología que se debía utilizar para efectuar las proyecciones, de esta manera uno de los Departamentos encargados del tema nos aconsejó utilizar un "Delta 2". Este método consiste en sacar los incrementos porcentuales de cada año, sumarlos, el resultado dividirlo en diez (1991-2000 años bases) y a ese resultado aplicarle un 0.2% de aumento. A juicio de DIPRECA dicho aumento es significativo de acuerdo al incremento de las pensiones cada año, en consecuencia, se multiplica el resultado porcentual de la fórmula al último año (2000) lo que dará como resultado el año 2001 y a ese se le aplica nuevamente la fórmula y dará como resultado el año 2002 y así sucesivamente hasta llegar al año 2010.

Todos los valores que aparecen en los cuadros, tanto del capítulo III como el capítulo IV de análisis, han sido actualizados a valor real aplicándole el I.P.C. de cada año y traídos a valor actual a Diciembre de 2000, esto se llevó a cabo debido a que la información obtenida de los boletines informativos de DIPRECA sólo se encontraban con valor histórico, debiendo depurar la información para hacerla más fidedigna y comparable.

Las fuentes utilizadas en este estudio fueron textos legales, Ley orgánica de Dipreca D.F.L. 844, el D.L. N°3.500 de las A.F.P. y D.L. N° 5002 del I.N.P., documentos de archivo del Departamento de Pensiones y Subdepartamento de Presupuesto de DIPRECA, bibliografías de Seguridad Social y Sistema de Previsión en Chile, revistas institucionales de DIPRECA y CAPREDENA, publicaciones revista Qué pasa, Superintendencia de Seguridad Social, Organización Internacional del Trabajo, Centro de Estudios Públicos y páginas Web (I.N.E., I.N.P., Superintendencia de A.F.P., y Congreso Nacional).

El presente Trabajo se estructura de la siguiente forma:

En una primera parte, se presenta el marco conceptual del trabajo, concepto de seguridad social, para entender la finalidad de los sistemas previsionales existentes, conceptos de financiamiento de los Sistemas Previsionales, tipos de pensiones. Así también el rol del Estado en los sistemas previsionales, el cual se incorpora para establecer el papel que desarrolla el Estado en materias previsionales.

Se contempla en el Segundo Capítulo una reseña histórica de los sistemas previsionales chilenos; desde su creación, etapa de transición del antiguo al actual sistema, creación del Instituto de Normalización Previsional, creación de las Administradoras de Pensiones, Caja de Previsión de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad.

En la tercera parte, se describe La Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, con sus objetivos, beneficios y fuentes de ingresos.

Como cuarta parte se presenta el análisis de la información, develando los resultados obtenidos a través de la comparación de los requisitos para pensionarse en las Instituciones Previsionales, la evolución de las pensiones de retiros y montepíos de DIPRECA en el período 1991 al 2000 con sus respectivas proyecciones y su impacto en las Arcas Fiscales.

Por último, como Capítulo V se presentan las Conclusiones del estudio que dan respuesta a los objetivos planteados y visualizan de forma comparativa y evolutiva el Sistema Previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Al final del documento se incluyen los anexos que complementan el marco conceptual del estudio y la bibliografía utilizada indicando los textos legales, documentos y libros consultados referentes al tema Previsional.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1 Concepto de Seguridad Social

Durante su trayectoria el hombre ha creado diversos satisfactores para enfrentar la inseguridad que le significa desenvolverse en el medio en cual esta inserto, con esta finalidad se ha socializado aceptando la normativa que le impone la comunidad para vivir dentro de ella y de esta manera poder aminorar su inseguridad.

Uno de los aspectos que le produce más incertidumbre es eminentemente el ámbito económico, ya que de éste se derivan múltiples necesidades para el desarrollo de su vida, si éstas no son satisfechas producen una serie de problemas afectando su calidad de vida.

Frente a esta situación el hombre y la comunidad en conjunto han creado diferentes sistemas para enfrentar y mitigar su inseguridad económica, de esta manera se puede decir que la Seguridad Social “es la rama de la política socio-económica de un país, por la cual la comunidad protege a sus miembros asegurándoles condiciones de vida, salud y trabajo socialmente suficientes, a fin de lograr mejor productividad, más progreso y mayor bienestar común”.⁸

La Oficina Internacional del Trabajo define la Seguridad Social como “la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra privaciones económicas y sociales que de otra manera derivarían

⁸ Obra citada en; Superintendencia Seguridad Social N° 97, pag. N° 29, segundo semestre de 1967, Santiago febrero 1968.

de la desaparición o fuerte reducción de sus ingresos y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos".⁹

Como su nombre lo dice, la Seguridad Social puede ser entendida por la protección que se le otorga a la comunidad frente a la marginalidad, producto de la pérdida de sus ingresos salariales por motivos ajenos a su voluntad, es por ello que el Estado establece un conjunto de políticas orientadas para proteger a la comunidad de la pobreza absoluta o relativa.

En el Convenio N° 102 adoptado en 1952 por La Oficina Internacional del Trabajo se plasman nueve ramas de normas mínimas de seguridad social: las prestaciones de vejez, de invalidez, de accidente de trabajo y enfermedad profesional, de maternidad, de desempleo, de sobrevivencia, la asistencia médica, las prestaciones de enfermedad y las asignaciones familiares.¹⁰

Dentro de las ramas de la Seguridad Social encontramos tres que se agrupan en una misma Entidad: la protección frente a la vejez, invalidez y sobrevivencia, éstas son otorgadas por las instituciones previsionales.

Las instituciones previsionales están insertas en el sistema de pensiones, que tiene como objetivo asegurar un ingreso estable a los trabajadores que han concluido su vida laboral, procurando que dicho ingreso guarde relación próxima con el percibido durante su vida activa.¹¹

La estructura del sistema de pensiones dependerá de la situación que viva cada país. En Chile existen dos sistemas de pensiones, el de reparto y el de capitalización individual:

⁹ Elter, Doris, obra citada en; Sistema de A.F.P.. Chileno, Universidad Arcis, I edición, agosto 1999, Pág. N°23.

¹⁰ Elter Doris, obra citada en; Sistema de A.F.P.. Chileno, , Universidad Arcis, I edición, agosto 1999.

¹¹ El Sistema Chileno de Pensiones III edición, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, mayo de 1996, Santiago Chile

Se entiende por Sistema de Reparto a un financiamiento sobre la marcha, en donde las pensiones de sus beneficiarios son costeadas con las cotizaciones que realizan los trabajadores activos, los aportes de sus empleadores y el Estado en un fondo común.¹²

El Sistema de Capitalización Individual consiste en que cada afiliado posee una cuenta individual en la cual se ingresan sus cotizaciones previsionales periódicas, generándose así un fondo de pensiones, el que se capitaliza y gana rentabilidad producto de la inversión de dichos recursos, las características del sistema esta dado por la capitalización individual, por tener una administración de entes privados y por ser de libre elección para los trabajadores.¹³

Las instituciones que integran estos sistemas deben otorgar a sus beneficiarios las prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivencia.

Las prestaciones de vejez se basan en un contrato social entre la población activa y los ciudadanos que no están en edad de trabajar, como asimismo las prestaciones de vejez se otorgan en los casos de invalidez cuando una persona esta privada de su capacidad de trabajar y también se entregan en casos de fallecimiento del sostén de la familia.¹⁴

A continuación expondremos los conceptos de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia¹⁵:

Se entiende por pensiones de vejez, el ingreso permanente y vitalicio a que tiene derecho un trabajador que deja de prestar servicios y que ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley.

¹² Cheyre, Hernán, La Previsión en Chile Ayer y Hoy 1991, Centro de Estudios Públicos. Santiago de Chile, Pag. N° 35.

¹³ Bases del Decreto Ley N° 3.500.

¹⁴ Revista Internacional del Trabajo, vol. 112, 1993, núm. 3.

¹⁵ <http://www.inp.cl/antecedentes/funcin.htm>, noviembre del 2001

Se entiende por pensión de invalidez, el ingreso mensual y vitalicio que tiene derecho un trabajador que se incapacite física o mentalmente para el desempeño de sus funciones.

Se entiende por pensión de sobrevivencia o montepío, el ingreso económico y protección de asistencia médica a los integrantes de la familia (viuda, hijos y madre) con el fin de protegerlos frente a la pobreza absoluta o relativa, producto del fallecimiento del sostén de la familia, siempre y cuando los trabajadores o jubilados hayan cumplido con la exigibilidad de cotizaciones al momento de su deceso.

Como se mencionó anteriormente las instituciones de previsión deben garantizar un sistema de pensiones a sus trabajadores que han concluido con su vida laboral, en el caso de las personas que no se incluyen en estas entidades o no tienen el saldo mínimo en sus cuentas individuales para pensionarse el Estado debe hacerse cargo de dichas pensiones.

1.2 Rol del Estado en Sistemas de Previsión

Hoy en día el Estado tiene un doble rol en materias de Seguridad Social, por un lado debe garantizar el financiamiento de ciertos beneficios y por otro lado debe regular el sistema de pensiones, estableciendo un cuerpo normativo el cual tendrá que ser permanentemente fiscalizado.

Dentro de su rol subsidiario “sólo se le reconoce capacidad para ejercer un papel de inversión social destinada a erradicar la extrema pobreza, y actuar por excepción, en aquellos campos donde se verifique una carencia probada de acción necesaria del sector privado”.¹⁶

¹⁶Jara Miranda, Jaime, “La subsidiariedad del Estado y su aplicación en Chile”, primera edición noviembre 1987, Pág. N° 21.

Con lo anterior se entiende que el Estado sólo participa en aquellas áreas donde el sector privado es incapaz o carece de motivación para participar.

La participación que tiene el Estado en Seguridad Social, por un lado, es financiar programas de asignaciones familiares, subsidios, accidentes del trabajo, atención de salud, debe también garantizar a sus ciudadanos una pensión mínima o asistencial, estos recursos son entregados a las Instituciones de Seguridad Social. Y por otro lado, financia el déficit en que incurrieron las cajas de previsión del sistema antiguo (pensiones de las ex Cajas de Previsión y Bonos de Reconocimiento hacia las A.F.P.), y además transfiere aportes a las Cajas de Previsión de las Fuerzas Armadas de Orden y Seguridad para el pago de pensiones.¹⁷

En cuanto al rol regulador y fiscalizador del Estado, consiste en dictar leyes, reglamentos y circulares para regular el funcionamiento y otorgamiento de las prestaciones en las instituciones previsionales, en lo referente a las A.F.P, éste debe establecer obligatoriedad a los trabajadores dependientes de cotizar 10% de sus remuneraciones en algún sistema previsional, para esto el Estado se compromete a velar por la seguridad de los recursos acumulados en los Fondos de Pensiones, así también debe existir una regulación en la información que se entrega a los afiliados del sistema, para que éstos la utilicen en su beneficio, es decir debe haber un acceso a la información de rentabilidad de sus cuentas de capitalización individual.¹⁸

Para garantizar el funcionamiento de este sistema existe una Institución especializada en la fiscalización de los Fondos de Pensiones, denominada Superintendencia de A.F.P., creada por el D.L. N° 3.500 de 1980, e iniciando sus

¹⁷ El Sistema Chileno de Pensiones III edición, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, mayo de 1996, Santiago Chile

¹⁸ El Sistema Chileno de Pensiones III edición, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, mayo de 1996, Santiago Chile

funciones a contar 1 mayo de 1981, se rige por su estatuto orgánico D.F.L. N° 101 de 1980, algunas de sus funciones comprenden:¹⁹

- Fiscalizar el funcionamiento de las A.F.P.
- Velar por el cumplimiento de los requisitos del capital mínimo y encaje por parte de las A.F.P.
- Interpretar la legislación y reglamentación en vigencia e impartir normas generales obligatorias para su aplicación por parte de las A.F.P.

¹⁹ www.safp.cl/bases.html, Superintendencia de A.F.P., Bases del Decreto Ley N° 3.500

CAPITULO II

RESEÑA HISTÓRICA DE LOS SISTEMAS DE PREVISIÓN EN CHILE

2.1 Antecedentes Generales:

En la evolución de las Instituciones Previsionales se vislumbra dos periodos; desde sus comienzos con las Cajas de Previsión, y más tarde las Administradoras de Fondos de Pensiones.

A mediados de la década de los años '20 surge la idea de seguridad social, y así se crean organismos encargados de entregar prestaciones de seguridad social a los diferentes grupos de trabajadores, pero al mismo tiempo de la creación de estos servicios nace el Departamento de Previsión Social, el cual se preocupó de todas las materias que abarcaba la naciente seguridad social Chilena, más tarde se amplían sus atribuciones con el objeto de controlar la Previsión Social a través de la fiscalización de las instituciones de Previsión. En el año 1945 se sustituye su nombre por la Dirección General de Previsión Social y en 1953 adopta el nombre de Superintendencia de Seguridad Social.²⁰

En esta década se crean las Cajas de Previsión, dentro de las más importante nos encontramos con la CANAEMPU de los empleados públicos, la EMPART de los empleados particulares, la del Seguro Obrero que fue reemplazada por S.S.S. y la de los funcionarios de orden castrense²¹ la Caja de Previsión de Carabineros de Chile DIPRECA, en este período se logra afiliar a la mayor parte de los trabajadores dependientes de carácter público y semipúblico y su vez se crea un importante número de cajas de previsión para atender a los sectores que no estaban incluidos en las Instituciones ya establecidas, el sistema de

²⁰ Superintendencia Seguridad Social N° 97, segundo semestre de 1967, Santiago febrero 1968.

²¹La Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional fue creada el 09 de septiembre de 1915, posteriormente 05 de febrero de 1953 mediante D.F.L. N° 31 se crea la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, folleto Institucional de Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

financiamiento adoptado por estos organismos de pensiones correspondía a un sistema de ahorro forzado con capitalización individual (el trabajador y empleador aportaban a un fondo individual de retiro).²²

De ésta manera comienzan a crearse numerosas entidades previsionales, para los distintos grupos de trabajadores. “Estos diversos regímenes previsionales no surgieron como resultado de una política de Seguridad Social, lo que resultó en un trato asimétrico entre los distintos grupos de trabajadores en cuanto al otorgamiento de beneficios”.²³ Esto indica que las distintas instituciones que prestaban el servicio previsional eran desiguales en cuanto a la entrega de beneficios a sus afiliados.

A partir del año 1952 se dictó un amplio paquete de reformas de seguridad social, ampliándose los beneficios, y posteriormente a esta fecha siguieron aumentando las prestaciones, hasta integrar las nueve ramas de la seguridad social definidas en el Convenio N°102 de la Oficina Internacional del Trabajo. Además en este periodo se introdujeron elementos de reparto al sistema previsional, lo que llevó a la conversión del sistema en un régimen enteramente de reparto, donde las pensiones eran financiadas con las cotizaciones de los trabajadores más los aportes de los empleadores y el Estado²⁴.

Entonces, en un primer momento el financiamiento de las Instituciones Previsionales correspondía a un sistema de ahorro forzado con capitalización individual, donde el trabajador y empleador aportaban a un fondo individual. Luego se introducen en el sistema elementos de reparto, de esta manera las pensiones eran financiadas con las imposiciones de los trabajadores más el aporte de los empleadores y el fisco.

²² Gumucio, Juan Sebastián, Descripción del Sistema de Seguridad Social Chileno y de sus vinculaciones con los países del MERCOSUR, Oficina Internacional del Trabajo, primera impresión 1998.

²³ El Sistema Chileno de Pensiones III edición, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, mayo de 1996, Santiago Chile, Pág. N° 16.

²⁴ Elter, Doris, Sistema de A.F.P. Chileno,, Universidad Arcis, I edición, agosto 1999

Cajas de Previsión

Las Cajas de Previsión eran las encargadas de recolectar las imposiciones de los trabajadores y pagar los beneficios que entregaba el sistema. A continuación se muestra la cobertura de imponentes y los beneficios en materias de pensiones de las principales cajas:

Imponentes Activos por Cajas de Previsión en 1980

Institución	N° de Imponentes	% del total
Servicio de Seguro Social	1.486.400	64,88
Caja de Prev. de Empleados Particulares	403.000	17,59
Caja Nac. Empleados Públicos y Periodistas	266.298	11,62
Otras	135.485	5,9
Total	2.226.900	100%

Fuente: El Sistema Chileno de Pensiones III edición, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones,

La cobertura de este conjunto de instituciones, abarcaba un elevado porcentaje de trabajadores entre 1960–1980 llegando a un 60% y 79% de cobertura, su máxima cobertura se alcanzó en 1973, la cual se reduce paulatinamente hasta llegar a un 64% en 1980, esto se puede explicar debido a un aumento en el desempleo, en los trabajadores independientes y la evasión de la obligación de cotizar.²⁵

Principales Cajas de Previsión²⁶

Servicio de Seguro Social

La caja del Seguro Obrero se crea 1924, posteriormente fue reemplazada por el Servicio de Seguro Social, contaba con financiamiento tripartito: aportes del trabajador, del empleador y del Estado, estos se iban a una cuenta individual, luego en el año 1952 adopta un método de reparto.

²⁵ El Sistema Chileno de Pensiones III edición, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, mayo de 1996, Santiago Chile

²⁶ Elter, Doris, Sistema de A.F.P.. Chileno,, Universidad Arcis, I edición, agosto 1999

Caja de Previsión de Empleados Particulares

La Caja de Previsión de Empleados Particulares (EMPART.) se creó en el año 1924, en un primer momento correspondía a un sistema de ahorro forzado con capitalización individual (el trabajador y empleador aportaban a un fondo individual de retiro), el Estado no aportaba a este segmento, por que se consideraba una buena situación de los trabajadores, en el año 1952 se dictan reformas al S.S.S. y EMPART y una de esas reformas era la sustitución del método de capitalización por un régimen de reparto.

Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas

La Caja de Ahorro de Empleados Públicos, fundada en el año 1958, funcionaba sobre la base del sistema de capitalización individual, esta fue sustituida por la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, sobre la base de la modalidad de reparto.

Posteriormente a la creación de estas Instituciones, se crearon nuevas cajas de previsión, llegando a existir 32 entidades en 1979, esto llevó a que existieran diferentes beneficios previsionales para los diferentes grupos de trabajadores, del mismo modo los requisitos para pensionarse eran distintos, ya sea por edad, por antigüedad, por tasa de cotización, por sexo etc.

El tratamiento que se les otorgaba a los beneficiarios de las diferentes Cajas de Previsión (cálculo de pensión y las distintas edades para jubilar) y la relación activo/pasivo contribuyó al desfinanciamiento del sistema, ya que el número de pensionados creció más en relación al ingreso de activos, esto se debió a las facilidades que se les otorgaba a los beneficiarios del sector público (civiles y uniformados) para pensionarse a temprana edad. En la medida que el número de pensionados era mayor y el número de activos menor se disponía de menos recursos por concepto de cotizaciones para financiar las pensiones, puesto que el aumento de pensionados al sistema, provocaron un fuerte incremento en los egresos del sistema de seguridad. A raíz del desfinanciamiento de estos

sistemas de seguridad social se tuvo que elevar las tasas de cotizaciones sobre los sueldos y salarios llegando a constituirse en un 50% de imposiciones sobre remuneraciones mensuales de los trabajadores 1974, esto provoco un desincentivo en el pago de las cotizaciones previsionales, aunque éstas posteriormente fueron reducidas, siguió persistiendo la evasión.²⁷

Las condiciones en las que se estaban desarrollando las instituciones previsionales no eran las más óptimas, ya que no tenían la misma cobertura de trabajadores, esto producto de la evasión de cotizaciones, el aumento del desempleo y el leve aumento de los trabajadores independientes, frente a esta situación el Estado tuvo que aumentar los aportes fiscales para financiar el sistema.

Por otro lado los recursos financieros de las Cajas de Previsión fueron invertidos en instrumentos financieros públicos y privados los cuales no contemplaban reajustes por inflación, además otorgaban préstamos para distintos fines a sus beneficiarios sin contar con técnicas para evaluar el riesgo crediticio y ejecutar cobranzas por morosidad.²⁸

El desfinanciamiento de las Cajas de Previsión generados por, la cobertura del sistema que se redujo progresivamente, el aumento de pensionados y el bajo retorno de las inversiones, fue el argumento para justificar la suspensión del sistema y lograr el reemplazo de éste por un sistema de capitalización individual. “Se sostenía que el sistema se encontraba virtualmente quebrado en vista de los elevados déficit que presentaba y que, según las proyecciones, iban a incrementarse aún más a futuro”.²⁹

²⁷ El sistema chileno de pensiones III edición, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, mayo de 1996, Santiago Chile.

²⁸ Cheyre, Hernán, La Previsión en Chile Ayer y Hoy 1991, Centro de Estudios Públicos. Santiago de Chile

²⁹ Elter, Doris, Sistema de A.F.P. Chileno., Universidad Arcis, I edición, agosto 1999, Pág. N° 88.

Etapa de transición del Antiguo al Actual sistema.³⁰

En 1980 se decide sustituir el Sistema de Seguridad Social basado en un régimen de reparto por un sistema de capitalización individual y de administración privada, aquí se separan definitivamente los servicios de salud y de previsión.

El DL 3.500 introdujo las siguientes reformas en el Sistema Previsional: se establece un régimen uniforme basado en la capitalización individual, con aportes definidos, administración privada de los Fondos, libre elección de AFP por parte de los afiliados y supervisión estatal. Además, el sistema es obligatorio para los trabajadores dependientes que se incorporan por primera vez a la fuerza laboral y voluntario para los que estaban afiliados a las cajas de previsión, como así mismo para los trabajadores independientes. Adicionalmente se establece con el D.L. N° 3.501 que el Estado debe hacerse cargo del financiamiento de las asignaciones familiares y del subsidio de cesantía con fondos del Presupuesto Nacional.³¹

El nuevo sistema fue muy bien recibido por el conjunto de trabajadores, ya que veían que al imponer en este sistema aumentarían sus remuneraciones reales con una menor tasa de cotización “la cotización promedio para pensiones en el Sistema Antiguo era un 22,44% del salario, en tanto, al inicio del sistema AFP ésta alcanzaba a un 15,1%, el que se conformaba de un 10% que se deposita en el Fondo de Pensiones y 5,1%, en comisiones que financian la gestión de las Administradoras. En consecuencia, al cambiarse de sistema los trabajadores percibieron un aumento de salario líquido de 12,6%”³², esta fue una de las motivaciones que llevó a un traslado masivo del antiguo al nuevo sistema.

³⁰ El Sistema Chileno de Pensiones III edición, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, mayo de 1996, Santiago Chile.

³¹ Elter, Doris, Sistema de A.F.P. Chileno,, Universidad Arcis, I edición, agosto 1999

³² El sistema chileno de pensiones III edición, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, mayo de 1996, Santiago Chile, Pág. N° 23.

Con el traspaso masivo de trabajadores al nuevo sistema, aumentó el déficit que venían arrastrando las Cajas de Previsión, ya que perdieron ingresos por conceptos de cotizaciones, esto agravó más el problema de financiamiento, lo que se tradujo más tarde en el desfinanciamiento de las Cajas de Previsión.

Una vez que se produjo el traslado masivo de trabajadores a las AFP, se tuvo que implementar un sistema alternativo para los trabajadores que siguieron cotizando en las Cajas de Previsión, se hizo necesario introducir reformas que unificaran y racionalizaran el Sistema. Es por ello que se fusionaron las instituciones del régimen antiguo para lograr un funcionamiento más eficiente, dejando su administración al Instituto de Normalización Previsional (INP).

El costo que tuvo que asumir el estado por la Reforma Previsional se ve reflejado en déficit previsional, que consta del aporte fiscal directo, los Bonos de Reconocimiento pagados cada año y los gastos derivados del pago de las pensiones mínimas.

Se va a entender por aporte fiscal directo los dineros entregados por el Estado a las Instituciones de seguridad social, con cargo del presupuesto de la Nación. Por Bonos de Reconocimiento a los documentos con valor monetario que representa el tiempo de imposición de un trabajador en alguna Caja de Previsión.

“A lo largo de todo el período, el principal componente del déficit previsional ha sido el aporte estatal directo para financiar el pago de los beneficios de las cajas de previsión fusionadas en el INP. Sin embargo, conforme se incrementa el número de pensionados en el nuevo sistema proveniente del antiguo, el gasto en Bonos de Reconocimiento ha ido creciendo en importancia, hasta representar en 1994 un 18,02% del total. Esto ha implicado que la participación del aporte directo se ha reducido desde prácticamente 100% en 1981 a 81,6% en 1994”.³³

En cuanto a las pensiones mínimas y asistenciales el Estado siempre las ha contemplado, ya sea en el antiguo como en el nuevo sistema, puesto que se trata de un beneficio que es financiado por el Estado, cuya finalidad es permitir una redistribución del ingreso.

El Estado tuvo un doble rol en la implementación del nuevo sistema, por un lado debía participar en la Seguridad Social a través del financiamiento de los programas de asignación familiar, subsidios y pensiones mínimas y asistenciales, además debe fiscalizar cada Institución que administra y otorga los diversos programas de Seguridad Social. Por otro lado, el Estado debía entregar garantías estatales al nuevo Sistema de Seguridad Social, en los que se contemplan las pensiones mínimas, la rentabilidad mínima y algunos puntos relacionados con las pensiones en caso de quiebra de una Administradora de Fondos de Pensiones o de una Compañía de Seguros.³⁴

Antes de implementar una Administradora de Fondos de Pensiones, ésta debe contar con un desarrollado mercado de capitales en el cual invertirá los recursos de los trabajadores cotizantes, además debe contratar a las Compañías de Seguros de Vida un seguro para otorgar los servicios que correspondan a sus afiliados.

Por último el Estado debe establecer un cuerpo normativo, cuyo cumplimiento debe ser permanente, el cual debe ser fiscalizado por un organismo contralor del Sistema. Esta entidad debe resguardar los Fondos de Pensiones, verificar que los trabajadores reciban en forma oportuna los beneficios otorgados por el Sistema y la información necesaria.

³³ El sistema chileno de pensiones III edición, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, mayo de 1996, Santiago Chile, Pág. N°27.

³⁴ El sistema chileno de pensiones III edición, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, mayo de 1996, Santiago Chile

2.2 Instituto de Normalización Previsional³⁵

Al instaurarse el nuevo régimen previsional de capitalización individual donde el ingreso a este sistema era voluntario para los imponentes del antiguo sistema y a partir del año 1983 era obligatorio para los que integraran por primera vez la fuerza laboral, se crea el I.N.P. que alberga a todos los trabajadores de las cajas de previsión que no se cambiaron al nuevo sistema de previsional, con la finalidad de regular los fondos que el Estado entrega para financiar los beneficios de seguridad social.

El Instituto de Normalización Previsional, se rige por el D.L. N° 3.502 de 1980, por la Ley N° 18.686, por el D.F.L. N° 17 de 1989 (Ley orgánica constitucional), es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, que se relaciona con el Supremo Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

La integración de las ex Cajas de Previsión al I.N.P. fue paulatina primero se integran el Servicio de Seguro Social y la Caja de Previsión de Empleados Particulares, luego se unieron las Cajas del Sector Público y en 1988 con la Ley N° 18.689 se fusionaron quince cajas previsionales y al mismo tiempo se ordenó que las cajas existentes que requerían el aporte del Estado se incorporaran a este sistema, los regímenes de pensiones de estas cajas continuaron diferenciados por rama a pesar de la fusión de éstas.

La función del Instituto de Normalización Previsional (I.N.P.), es administrar los recursos para la entrega de prestaciones de Seguridad Social que son de responsabilidad del Estado, los beneficios³⁶ entregados son pensiones de vejez, invalidez, orfandad, maternidad, prestaciones familiares, cesantía, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

³⁵ <http://www.inp.cl/antecedentes/funcin.htm>, noviembre del 2001.

2.3 Administradoras de Fondos de Pensiones³⁷

El nuevo Sistema previsional llamado Administradoras de Fondos de Pensiones (A.F.P.) es administrado por sociedades anónimas privadas, el sistema de funcionamiento es de Capitalización Individual, que consiste en el ingreso de las cotizaciones de los trabajadores en una cuenta individual, generándose de esta forma un Fondo de Pensiones, el cual va creciendo a través de los años producto de las cotizaciones y la rentabilidad por las inversiones de dichos recursos.

La afiliación a estas Administradoras de Fondos de Pensiones es obligatoria a partir de 1983 para todos los trabajadores civiles dependientes y voluntaria para los trabajadores independientes, pero a su vez los trabajadores pueden elegir la entidad que administrará sus cotizaciones. La ley establece una tasa del 10% de cotización mensual de las remuneraciones imponibles.

Como se mencionó anteriormente el Estado debe asegurar el financiamiento de ciertos beneficios, dictar leyes, reglamentos para el buen funcionamiento de las AFP, además el Estado debe fiscalizar el cumplimiento de estas normas a través de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones (SAFP). La misión fundamental de la SAFP es velar por la seguridad de los ahorros previsionales de los trabajadores y pensionados, a la vez debe promover el desarrollo y perfeccionamiento del Sistema de Pensiones de Capitalización Individual, este organismo controlador se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social.

En lo relacionado a los beneficios³⁸ este Sistema previsional otorga pensiones de vejez, vejez anticipada, invalidez y sobrevivencia.

³⁶ Ver anexo, Beneficios Previsionales de las cajas fusionadas en el I.N.P,

³⁷ www.safp.cl/bases.html, Bases del Decreto Ley N° 3500.

En cuanto a la inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones, estos sólo pueden invertirse en aquellos instrumentos que están expresamente señalados por la Ley de Fondos de Pensiones. El objetivo de regulación es dar seguridad y estabilidad a los tipos de activos en los cuales pueden invertirse los recursos financieros. Los límites de inversión esta determinada por el Banco Central.

2.4 Caja de Previsión de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad³⁹

Las Instituciones Previsionales de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad (CAPREDENA y DIPRECA) surgen para dar respuestas a las necesidades de seguridad social y salud al personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad y sus cargas familiares, aunque la creación de estos sistemas previsionales se dan en tiempos separados su sistema de financiamiento y funcionamiento son similares.

En primer lugar estas Instituciones son descentralizadas, con personalidad jurídica y patrimonio propio y se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio de Defensa, su funcionamiento radica en un sistema llamado de reparto, que consiste en contribuir con las imposiciones (que determine la ley) del personal a un fondo común, más los aportes del Estado, se procede a pagar mensualmente las pensiones de retiro, montepíos y asignación familiar a los beneficiarios del sistema.

En segundo lugar, otro de los beneficios que proporciona este sistema es el de prestar asistencia médica a los beneficiarios y sus cargas familiares, a través de sus Instalaciones Hospitalarias propias o mediante convenios con Instituciones públicas o privadas.

³⁸ Ver anexo, Beneficios Previsionales de las Administradoras Fondo de Pensiones.

³⁹ Información obtenida a través de folletos y revistas Institucionales de las respectivas Cajas de Previsión.

Y por último también otorga otros beneficios como desahucio, prestaciones sociales, préstamos y otros beneficios que contemple la ley vigente de estos sistemas.

Con la Ley N° 18.458 del 11 de noviembre de 1985, establece el régimen previsional del personal de la Defensa Nacional, el cual se aplicó a los imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile. Esta Ley da continuidad a los regímenes previsionales ya existentes, dejándolas al margen del nuevo sistema de pensiones (A.F.P). o del Instituto de Normalización Previsional (I.N.P.).

CAPITULO III

DIRECCION DE PREVISION DE CARABINEROS DE CHILE⁴⁰

Esta entidad previsional nace de la fusión de los Servicios de Policías Fiscales y del Cuerpo de Carabineros de Chile, con el fin de crear un organismo que albergue a estos funcionarios, para atender sus necesidades asistenciales y sociales, así se crea el 28 de Mayo de 1927 la Caja de Previsión de Carabineros de Chile, la cual a contar del 12 de marzo de 1975, pasó a denominarse Departamento de Previsión de Carabineros de Chile y posteriormente a partir del 16 de junio de 1976 pasa a ser la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

DIPRECA es una Institución encargada de ejecutar las políticas integrales dictadas por el Supremo Gobierno en materias de Seguridad Social y Salud, es la responsable de otorgar en forma eficiente, efectiva y oportuna, una previsión integral (pensiones, salud y otros beneficios) a sus imponentes compuestos por funcionarios en servicio activo, situación de retiro y sus cargas familiares de Carabineros, Investigaciones, Gendarmería, Dipreca Y Mutualidad de Carabineros.

3.1 Objetivos

- ◆ Administrar y recaudar los fondos que se le asignan para el sistema de pensiones que comprende el otorgamiento y pago de pensiones de retiro y montepío, asignaciones familiares y pago de cuotas mortuorias establecidas por la Ley al personal afecto.

⁴⁰ Ley Orgánica de DIPRECA.

- ◆ Entregar a sus afiliados y cargas familiares reconocidas, los beneficios médicos de hospitalización, exámenes, tratamientos especiales, honorarios médicos y medicamentos. Las atenciones médicas se otorgarán en la Región Metropolitana, principalmente en el Servicio Médico-Dental, Hospital Dipreca, Hospital de Carabineros y Centros Asistenciales con los cuales la Institución ha celebrado convenios, y en regiones en los establecimientos del Servicio Nacional de Salud y en aquellos centros médicos que se han celebrado convenios.

- ◆ Otorgar otro tipo de beneficios que se resumen en;
 - Mantención de un Consultorio Jurídico Gratuito para los beneficiarios de escasos recursos de la DIPRECA.
 - Mantención del Servicio de Medicina Preventiva.
 - Otorgamiento de Préstamos de Auxilio, Habitacionales y Médicos.

3.2 Antecedente Legales

La actual Ley Orgánica Constitucional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile está en el D.L. N° 844, publicada en el Diario Oficial el 11 de enero de 1975 y sus modificaciones posteriores.

El Reglamento Orgánico del D.L. N° 844, está contenido en el Decreto Supremo N° 103, de la Subsecretaría de Carabineros, Ministerio de Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial el 12 de julio de 1975 y sus modificaciones posteriores. De lo anterior se deduce que la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile es un Servicio Público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Defensa Nacional, por intermedio de la Subsecretaría de Carabineros, cuya administración general estará a cargo de un

funcionario designado por el Presidente de la República y cuyas atribuciones están expresamente señaladas en los Arts. 18°, 19° y 26° del Reglamento Orgánico aprobado por el D.S. N° 103/75. Para el cumplimiento de sus funciones del Director de Previsión cuenta con un órgano de consulta y asesoría denominado "Consejo", donde se someten a conocimiento las materias que señala la misma Ley Orgánica y su Reglamento.

El consejo es integrado por autoridades de Carabineros, Investigaciones, Gendarmería y Mutualidad de Carabineros, estos no perciben remuneración alguna por su desempeño.

El domicilio legal de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile es en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las Sucursales o Agencias establecidas o que establezcan a través del territorio nacional.

3.3 Fuentes de Ingreso

Para la cobertura de los beneficios y servicios a su cargo, la Dirección dispone además de su capital, a título de recursos, de las entradas ordinarias y extraordinarias y eventuales que se indican:

❖ Entradas Ordinarias

El descuento mensual obligatorio del 8,5% sobre sueldos, pensiones de retiro, montepíos y sus aumentos posteriores, este descuento puede ser elevado hasta el 10% por el Supremo Gobierno, de acuerdo a lo estipulado en el D.L. N° 844/75. (ver cuadro N° 1 y gráfico N°1)

Los intereses y rentas que produce el capital de la Dirección y los que devenguen los fondos sociales, en general, y

El 75% del valor de todas las pensiones de retiro y montepío con que contribuyen el Fisco. (ver cuadro N° 2 y gráfico N°2)

❖ Entradas Extraordinarias

Con las remuneraciones insolutas devengadas por los desertores o funcionarios fallecidos sin dejar herederos.

Con las remuneraciones que se descuenten al personal que se encuentra en disponibilidad o con licencia sin goce de sueldo o que fuere suspendido o condenado por sentencia ejecutoria, y

Con los fondos provenientes de las multas que se aplican al personal por faltas que cometen.

❖ Entradas Eventuales

Las entradas eventuales de la Dirección se forman con las donaciones, legados y otras asignaciones que se constituyen en su favor, las que están exentas de impuestos, y en su caso, del trámite de insinuación.

Los fondos correspondientes a entradas ordinarias y extraordinarias, se recaudan por las administraciones de caja de los Organismos afiliados al régimen de la Dirección conjuntamente con los descuentos legales que ésta ordene en el acto de pago de los haberes. En cuanto al personal en retiro y montepíos, dichos descuentos se efectúan por la misma Dirección al efectuarse el ajuste de las pensiones.

CUADRO N°1

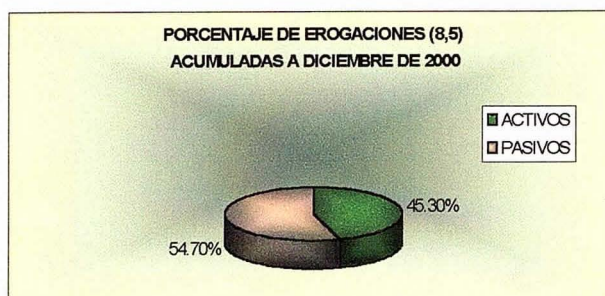
EROGACIONES RECAUDADAS POR DIPRECA (8,5%)
ACTIVOS – PASIVOS
(Actualizadas a valor real I.P.C. Diciembre de 2000)

TOTAL	TOTALES 100%	ACTIVOS 45.7%	PASIVOS 54.3%
AÑOS	M\$218,512.798	M\$99.949.110	M\$118,563,688
1991	15,060,545	6,358,395	8,702,150
1992	16,301.883	6,924,725	9,377,158
1993	18,421,418	8,102,913	10,318,504
1994	19,812,108	8,868,622	10,943,486
1995	20,998,223	9,541,697	11,456,525
1996	22,401,196	10,264,296	12,136,900
1997	23,782,779	11,059,162	12,723,617
1998	25,103,208	11,706,161	13,397,047
1999	27,638,914	13,302,749	14,336,164
2000	28,992,528	13,820,390	15,172,137

Fuente: Boletines Informativos, anuales 1991 a 2000, Dirección de Previsión de Carabineros de Chile. (valores representados en miles de pesos).

El cuadro N° 1 presenta las erogaciones recaudadas por DIPRECA durante el período 1991 a 2000, actualmente son el 8,5% del sueldo base del personal activo y pasivo, incluyendo en el sector pasivo los retiros y montepíos, a continuación se ilustra en base a un gráfico el porcentaje que aporta cada sector:

GRÁFICO N°1



El gráfico N°1 muestra la proporción de erogaciones, e indica que los pensionados son los que entregan el porcentaje mayor de fondos que se destinan a cancelar las pensiones con cargo Dipreca.

Entre los beneficios Previsionales obligatorios que la DIPRECA debe conceder a sus imponentes considera las pensiones de Retiro y Montepío, para financiarlas cuenta con el aporte del Estado, con el cual cancela el 75% de las pensiones de acuerdo a su Ley Orgánica.

CUADRO N°2

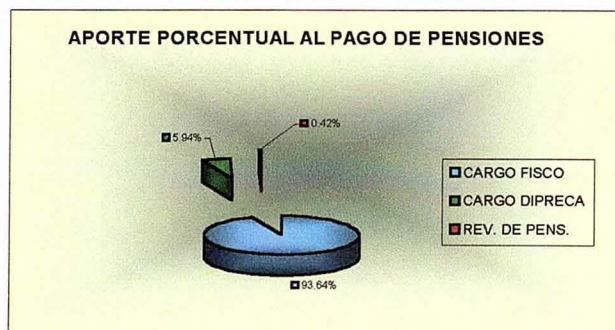
RECURSOS DESTINADOS A CUBRIR GASTOS POR PAGO DE PENSIONES
(Actualizadas a valor real I.P.C. Diciembre de 2000)

TOTAL	TOTAL GASTO PENSIONES 100%	CARGO FISCO 93.64%	CARGO DIPRECA 5.94%	COM.REV. PENS. 0.42%
AÑOS	M\$1,610,546,821	M\$1,507,442,953	M\$96.547.765	M\$6.554.600
1991	121,117,844	114,414,067	5,947,088	755,191
1992	130,073,958	122,937,830	6,384,485	751,662
1993	143,045,462	135,405,014	6,914,098	726,350
1994	150,779,964	142,401,936	7,670,441	707,568
1995	156,699,685	147,495,277	8,498,922	705,485
1996	165,013,898	154,702,343	9,679,856	631,697
1997	172,017,128	160,523,604	10,870,164	623,359
1998	179,707,974	167,232,181	11,880,734	595,059
1999	191,329,415	177,296,364	13,477,389	555,662
2000	200,761,493	185,034,337	15,224,588	502,567

Fuente: Boletines Informativos 1991- 2000, Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.
(valores representados en miles de pesos).

El cuadro N° 2, muestra el gasto total por concepto de pensiones del personal acogido a retiro de las distintas Instituciones afectas al sistema, con los respectivos aportes que recibe la Institución para la cancelación de éstas, por un lado el Cargo Fisco que representa el aporte anual que hace el Estado para cubrir las pensiones de montepío y retiro de DIPRECA que constituye el 93.64% del total, el cargo Dipreca que representa el aporte que hace la Institución para la cancelación de las pensiones, simbolizando el 5.04% del total y el aporte de la Comisión Revalorizadora de Pensiones que cancela las pensiones mínimas de Dipreca, representando el 0.42% del gasto total. Para una mejor interpretación del cuadro se presenta un gráfico identificando porcentualmente los aportes que hacen estas entidades al pago de pensiones:

GRÁFICO N°2



El gráfico N° 2 representa el porcentaje que aporta el Estado, Dipreca y la Comisión Revalorizadora de Pensiones, para el pago de pensiones en DIPRECA, demostrando que el porcentaje mayor es entregado por el Fisco, representando más del 90% del total.

3.4 Personal Afecto al Régimen de Previsión de la Dirección de Previsión

De acuerdo a lo establecido en los Arts. 6° del D.L. 844/75 y 38° del D.S. N° 103/75 están afectos al régimen de previsión de la Dirección las siguientes personas:

- ◆ El personal de Carabineros, de la Planta Especial de la Dirección de Previsión en servicio activo y retiro,
- ◆ El personal dependiente de la Dirección General de Investigaciones, en servicio activo y en retiro,
- ◆ El personal de la Mutualidad de Carabineros, en servicio activo y en retiro,
- ◆ Otros sectores pasivos que eran imponentes de la ex Caja de Previsión de Carabineros de Chile al momento de su extinción.
- ◆ Se puede mencionar entre ellos a los ex funcionarios de identificación, ex funcionarios de los Ministerios de Hacienda y de Interior, ex policías fiscales, y otros que leyes especiales incorporan al sistema de la ex Caja.
- ◆ El personal de Gendarmería de Chile que se encontraba en servicio activo al 10 de enero de 1975 y que en el año 1993, mediante la dictación de la Ley N° 19.195, se reincorporaron en este sistema previsional.
- ◆ Los profesionales funcionarios a que se refiere la Ley N° 15.076 (Estatuto Médico Funcionario) que prestan servicios de planta o a contrata en la Dirección de Previsión, en los términos señalados en el D.L. N° 2.343 de 1978.

3.5 Beneficios obligatorios que entrega DIPRECA

- ◆ Pensiones de Retiro y Montepíos.
- ◆ Anticipo de Pensiones de Retiro y Montepíos.
- ◆ Auxilio para gastos de funerales por fallecimiento del imponente (activo o pasivo).
- ◆ Acrecimiento de Montepíos (ver "Pensión de Montepío" pág. N° 35)
- ◆ Devoluciones de imposiciones erogadas al fondo de retiro
- ◆ Pago de atenciones médicas del personal acogido a reposo preventivo
- ◆ Pago de Asignación Familiar
- ◆ Otros beneficios de carácter obligatorio contemplados en la legislación vigente.

3.6 Derecho a la Pensión ⁴¹

Pensión de Retiro

El personal afecto a este Sistema Previsional tiene derecho a una Pensión de Retiro cuando reúna los requisitos que exige el D.F.L. N° 2 de 1968, en donde debe acreditar 20 o más años de servicios efectivos. (Ver cuadro N°3)

El monto de la pensión de retiro se determina sobre la base del 100% de la última remuneración imponible de actividad en razón de una treintava parte por cada año de servicio.

Pensión de Retiro por Invalidez

Para los efectos de accidentes en acto de servicio la invalidez se clasifican en las siguientes:

De Primera Clase: Es la que imposibilita al funcionario para continuar en el servicio, el monto de la pensión corresponde a una remuneración equivalente a la última recibida en actividad, en relación a los años de servicio, aumentada en 10% del sueldo del respectivo empleo sin que su monto pueda exceder de éste.

Al personal con menos de 20 años de servicio se le considera como en posesión de dicho tiempo.

De Segunda Clase: Es la que además de imposibilitar al funcionario para continuar en el servicio lo deja en inferioridad fisiológica para seguir trabajando, el monto de la pensión equivale a una suma igual al sueldo y demás asignaciones y bonificaciones que disfruten sus similares de igual grado y años de servicio.

De Tercera Clase: Es la que impide en forma total e irreversible al funcionario valerse por sí mismo, como por ejemplo paraplejía, hemiplejía, ceguera absoluta,

⁴¹ Revista Institucional, DIPRECA 67° aniversario 1994.

estado demenciales post traumáticos etc., el monto de la pensión equivale al sueldo, asignaciones y bonificaciones que gozan sus iguales en el grado y años de servicios.

CUADRO N°3

**CUADRO ESTADÍSTICO DE NUMERO DE RETIROS CONCEDIDOS
(PRIMEROS PAGOS)
1991 A 2000**

AÑOS	R E P A R T I C I O N E S					
	TOTALES	CARABINEROS	INVESTIGACIONES	GENDARMERÍA	DIPRECA	OTROS
	12,385	9,030	1,599	1,553	186	17
1991	1,097	901	151	38	7	0
1992	937	807	94	30	4	2
1993	980	742	111	95	30	2
1994	1,196	926	101	135	32	2
1995	1,332	1,096	162	60	14	0
1996	1,516	1,233	158	115	8	2
1997	1,275	925	164	155	31	0
1998	1,118	723	176	204	15	0
1999	1,303	895	202	185	14	7
2000	1,631	782	280	536	31	2

Fuente: Boletines Informativos, anuales 1991 a 2000, Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

El cuadro N° 3 representa el número de Retiros concedidos durante 1991 al 2000. Cada año se acogen a retiro funcionarios de las distintas Instituciones afectas al régimen de Dipreca. Estas pensiones nuevas pasan a ser Primeros Pagos. Durante el período 1991-2000 Carabineros de Chile presentó el mayor número de acogidos a retiro, esto es producto de que esta Institución tiene una dotación mayor que las otras, le sigue La Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile, Personal de Planta de La Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y finalizando con la categoría "otros" correspondiente al personal de la Mutualidad de Carabineros.

Dentro de los retiros concedidos Carabineros de Chile y La Policía de Investigaciones se ha mantenido en un número relativamente constante, mientras que Gendarmería de Chile ha aumentado progresivamente su número de pensionados, sobretodo se destaca el año 2000, fecha en que se autorizó un proyecto de incentivo al retiro para esa Institución.

Se estima que desde 1991 al 2000 han ingresado al sistema un promedio aproximado de 1.238 nuevas pensiones anuales. Para observar la variación que ha tenido el ingreso de pensiones al sistema se elaboró un gráfico representando los años y los números de nuevas pensiones.

GRAFICO N°3



El gráfico N° 3 muestra las variaciones que ha experimentado durante el período 1991-2000 la incorporación de nuevas pensiones al sistema previsional. En los años 1995 y 1996 se registra un aumento significativo de retiros concedidos producto de un aumento del personal acogido a retiro en Carabineros de Chile, el cual vuelve a cifras relativamente estables en los siguientes años, lo que produce una baja de retiros concedidos en los años 1997 y 1998. En los años 1999 y 2000 se registra un aumento progresivo en los retiros concedidos producto del incremento paulatino del personal acogido a retiro de La Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile.

Pensión de Montepío

La pensión de montepío es un beneficio que se otorga a los beneficiarios del imponente fallecido que gozaba una pensión de retiro o en servicio activo que hubiese tenido derecho a pensión (20 o más años de servicio), en el caso que el fallecimiento del individuo ocurra en acto de servicio, (el cual debe determinarse mediante sumario administrativo), no se exigiría un mínimo de años de servicio activo para otorgar la pensión.

Los asignatarios de Montepíos son las personas que tienen derecho a suceder al causante en este beneficio (ver cuadro N°4), el orden esta conformado según prioridad de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

- I. Primer grado: La viuda o el viudo inválido absoluto o mayor de 65 años que no perciba pensión o rentas de ninguna naturaleza.

- II. Segundo grado: los hijos legítimos y naturales, en el caso de las hijas solteras, viudas o anuladas es indefinido, y los hijos menores de 21 años de edad o hasta 23 años de edad si acreditan estudios en establecimiento reconocidos por el Estado, para los hijos inválidos es indefinido.
En el caso de las hijas le corresponderá el montepío siempre y cuando se encuentren solteras al momento de fallecimiento del imponente o de la asignataria (cónyuge viuda), si la hija esta casada y la madre viva, tendrá derecho al montepío al fallecer ésta, siempre que a la fecha de defunción se encuentre viuda o anulada, esto rige desde el 03/08/1953 (D.F.L. N° 299/53), ya que con anterioridad a dicha fecha se concedía el montepío a la familia (cónyuge e hijos).

- III. Tercer grado: el padre legítimo inválido absoluto o mayor de 65 años

- IV. Cuarto grado: la madre legítima viuda o la madre natural, sea soltera o viuda.

- V. Quinto grado: las hermanas solteras huérfanas menores de 21 años de edad o de 23 años de edad si fuesen estudiantes de establecimientos reconocidos por el Estado.

El monto de la pensión de montepío en primer grado consistirá en el 100% de la pensión de retiro de que estaba en posesión el causante, los asignatarios de montepíos en segundo al quinto grado percibirán una pensión disminuida en 25%,

más la cuota anual inferior a una suma equivalente en ingresos mínimos a dos sueldos vitales mensuales en la Región Metropolitana.

Si en el caso que existan beneficiarios en el mismo grado, la pensión se dividirá entre ellas por partes iguales, pero en el caso que hubiese asignatarios con invalidez o incapacidad absoluta se podrá establecer por Resolución Ministerial una forma especial de distribución.

En los montepíos compartidos se reconoce el derecho de acrecer la pensión, en el caso de fallecimiento de uno de los asignatarios.

◆ **Pensión de Montepío madre hijos naturales del imponente**

La madre de los hijos naturales del imponente, en servicio activo o en retiro tiene derecho a una pensión equivalente al 60% de la que hubiese correspondido si fuese la cónyuge sobreviviente, siempre que sea soltera o viuda a la fecha de fallecimiento del causante, debe acreditar reconocimiento del hijo natural con tres años de anterioridad al fallecimiento, y que estuvo viviendo a expensas del causante al momento de su deceso.

◆ **Asignatarios de Montepíos de causante soltero sin hijo fallecido en acto de servicio**

Cuando el causante del montepío sea soltero sin hijos y su fallecimiento ocurrió en actos de servicio, le sucederá su padre, si reúne las condiciones exigidas por la ley, en el caso contrario lo sucede la madre legítima, aun cuando estuviese casada con aquel, a falta de éstos le sucederán los hermanos huérfanos solteros hasta los 21 años de edad o 23 si acreditan ser estudiantes de establecimientos reconocidos por el Estado, a menos que acrediten invalidez o incapacidad absoluta.

El monto de la pensión de montepío se liquidará o reajustará según proceda, sobre la base del 100% de las remuneraciones del grado superior al que le

hubiese correspondido, en ningún caso puede ser inferior al sueldo de un Sargento Segundo de Carabineros.

❖ Cese del montepío

Los asignatarios perderán el derecho de recibir la pensión de montepío, cuando se encuentren en algunos de los siguientes casos:

- ✓ Haber celebrado matrimonio
- ✓ Hijos mayores de 21 o 23 años de edad si no acreditan estudios en establecimiento de educación reconocidos por el Estado (se descartan los hijos incapacitados).
- ✓ Existir sentencia ejecutoriada por la que se declare la nulidad del matrimonio o el divorcio perpetuo,
- ✓ Ser indigno de suceder al causante, declarado por sentencia judicial.

Una vez perdido el beneficio no se recupera por causa alguna, ni aún en el evento de nulidad del matrimonio, que fue motivo de la pérdida.

El siguiente cuadro N°4 contiene las pensiones nuevas de montepío de cada año, según la Institución que los genera, es decir, el pensionado en su vida activa perteneció a alguna de estas Instituciones por lo tanto el montepío queda con el mismo origen.

CUADRO N°4

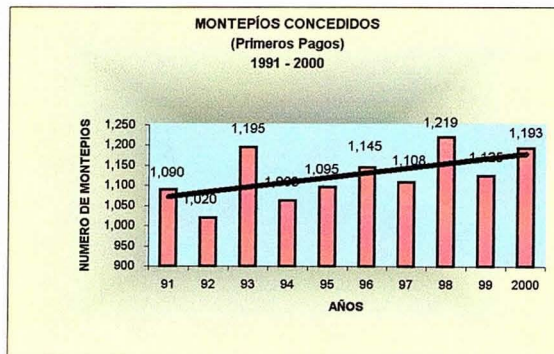
**CUADRO ESTADÍSTICO DE MONTEPÍOS CONCEDIDOS
(PRIMEROS PAGOS)
1991 – 2000**

AÑOS	REPARTICIONES					
	TOTALES	CARABINEROS	INVESTIGACIONES	GENDARMERÍA	DIPRECA	OTROS
	11.253	9.417	827	809	101	99
1991	1,090	905	77	92	7	9
1992	1,020	851	79	75	11	4
1993	1,195	988	89	91	14	13
1994	1,063	895	84	64	7	13
1995	1,095	935	69	67	12	12
1996	1,145	949	91	81	10	14
1997	1,108	917	94	71	17	9
1998	1,219	1,027	79	86	10	17
1999	1,125	951	71	91	6	6
2000	1,193	999	94	91	7	2

Fuente: Boletines Informativos, anuales 1991 a 2000, Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

El cuadro anterior (N° 4) representa el número de Montepíos concedidos durante 1991 al 2000, el cual ha tenido un aumento progresivo. El mayor número de montepíos concedidos es de Carabineros de Chile, ya que esta Institución es la que registra mayor números de decesos de funcionarios activos o acogidos a retiro. Se destaca el año 1998 en el cual se registra un mayor aumento en los montepíos concedidos de Carabineros de Chile. Para una mayor visualización del aumento anual de Primeros Pagos de montepíos se presenta a continuación el siguiente gráfico:

GRAFICO N°4



El gráfico nos muestra las variaciones que ha experimentado durante el período 1991-2000 los nuevos montepíos incorporados al sistema previsional.

El cuadro N° 5 muestra el total de pensiones (Retiros y Montepíos) pagadas en DIPRECA desde el año 1991 a 2000, con la variación anual en cuanto a cantidad de número de beneficiarios que ha tenido cada año y el monto que se ha debido pagar por esas pensiones.

CUADRO N°5

CUADRO ESTADÍSTICO NUMERO Y MONTO DE PENSIONES PAGADAS
NORMALES Y PRIMERS PAGOS
1991 - 2000

AÑOS	NÚMERO	MONTOS EN MILES DE \$ A VALOR REAL**
1991	550,849	\$ 121,116,347
1992	560,824	\$ 130,073,978
1993	567,321	\$ 143,045,463
1994	577,443	\$ 150,779,946
1995	588,386	\$ 156,699,686
1996	601,089	\$ 165,013,898
1997	616,233	\$ 172,017,129
1998	626,225	\$ 179,707,975
1999	636,894	\$ 191,329,416
2000	650,106	\$ 200,761,493

Fuente: Boletines Informativos, anuales 1991 a 2000,
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

**Valores actualizados a Diciembre de 2000

Este cuadro contiene en la segunda columna la cantidad de pensiones que son canceladas cada año (Montepío y Retiro) desde 1991 al 2000, el cual registra un aumento de 99.257 pensiones pagadas al año 2000, en la tercera columna podemos observar el gasto por el total de pensiones de cada año, el cual tuvo un incremento equivalente a M\$79.645.146.----. Si tomamos un año para ejemplificar podríamos decir que en 1991 se cancelaron 550.849 pensiones entre Retiros y Montepíos (Primeros Pagos y Pagos Normales) el gasto total por este concepto en ese año fue de M\$121.116.347.-- (Valor actualizado).

El aumento en el número de pensiones y en el gasto total de éstas, se debe a la incorporación de las nuevas pensiones de retiros y montepíos que originan las distintas Instituciones afectas al sistema mensualmente,

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN DEL ANÁLISIS DEL ESTUDIO REALIZADO

En el presente capítulo presentamos el análisis de la información obtenida a través de este trabajo investigativo, en primer lugar, se expondrán los requisitos necesarios para pensionarse en las distintas Instituciones Previsionales Chilenas, (I.N.P., A.F.P, y DIPRECA) estableciendo una comparación entre éstas tres Instituciones.

Como segundo punto de análisis expondremos y analizaremos, la evolución de las pensiones de Retiro y Montepío en DIPRECA, asimismo estableceremos el costo que significa mantener este régimen para las arcas fiscales.

Para ello, se exhibirá a través de cuadros, el análisis de la información obtenida de los requisitos para pensionarse en las diferentes Instituciones previsionales Chilenas y se establecerá una comparación de las características de dichos requerimientos, con el objeto de distinguir en forma amplia los contrastes que existen entre DIPRECA y las otras dos Instituciones Previsionales (I.N.P. y A.F.P.), de esta manera estamos dando inicio al estudio del material recogido con este trabajo.

Al implementarse la Reforma Previsional, se instaura un nuevo sistema de Capitalización Individual con la creación de las A.F.P., al mismo tiempo se fusionan las ex cajas de Previsión en el I.N.P., el cual continúa funcionando bajo el esquema de reparto, una de las finalidades de esta reforma fue unificar los requisitos para acceder a las pensiones en las Instituciones previsionales. Sin embargo dentro del cambio Previsional no se consideraron las Cajas de Previsión de las Fuerzas Armadas de orden y Seguridad.

4.1 Comparación de los requisitos para Pensionarse en las distintas Instituciones de Previsión.

Los cuadros que a continuación se presentan, están elaborados con la finalidad de comparar dos regímenes Previsionales, en cuanto a sus requisitos y beneficios, contemplando el de Capitalización Individual con las A.F.P. y el Sistema Antiguo de Reparto con el I.N.P. y DIPRECA.

El cuadro N°6, muestra los requisitos exigidos por las distintas Instituciones previsionales para pensionarse, una de ellas es el I.N.P., el cual contempla en la actualidad 14 ex cajas previsionales cada una exigiendo en forma individual los requisitos a sus cotizadores y otorgando los beneficios que contemplaban antes de la reforma previsional, enmarcándose dentro de la normativa existente. Por otro lado, la segunda Institución expuesta en este cuadro es la regida por las Administradoras de Fondos de Pensiones (A.F.P.) en donde se encuentran todos los trabajadores que al momento de la Reforma Previsional optaron por el régimen de Capitalización Individual y también todos los ciudadanos civiles que tienen la obligación de imponer, y en tercer y último lugar encontramos a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, (DIPRECA) quien exige requisitos distintos de las otras Instituciones nombradas y que contempla un universo exclusivo de trabajadores.

CUADRO N°6

**CUADRO COMPARATIVO DE REQUISITOS PARA PENSIONARSE
EN INSTITUCIONES PREVISIONALES**

TIPOS DE PENSIONES				
INSTITUCIONES:	ANTIGÜEDAD	VEJEZ (Mujer) y (Hombre)	INVALIDEZ	EXPIRACIÓN OBLIG. FUNC.
I.N.P.				
S.S.S.		60(M) Y 65(H) EDAD 800(M) Y 520(H) SEM IMP.	MIN. 50(M) Y 75(H) SEM. IMPOSIC.	
CANAEMPU	30 y 35 años DE IMP. AL 09/02/79	60 Y 65 EDAD MIN. 10 AÑOS IMPSC.	SIN MIN. IMP.	
EMPART	30 y 35 años de IMP. AL 09/02/79	60 Y 65 EDAD MIN. 10 AÑOS IMPSC.	MIN. 3 AÑOS IMP.	
CAJA FF.EE.	30 AÑOS DE IMP. AL 09/02/79	60 Y 65 EDAD MIN. 10 AÑOS IMPSC.	SIN MIN. IMPOSC,	20 AÑOS IMPOS.
EMOS	35 AÑOS DE IMP. AL 09/02/79	60 EDAD MIN. 10 AÑOS IMPSC.	MIN. 5 AÑOS IMPOS.	20 AÑOS IMPOS.
CAPREMUSA	25 Y 30 AÑOS IMP. AL 09/02/79.	60 Y 65 EDAD MIN. 10 AÑOS IMPSC.	MIN. 5 AÑOS IMPOS.	20 AÑOS IMPOS.
CAPREMUREP	25 Y 35 AÑOS IMP. AL 09/02/79	60 Y 65 EDAD MIN. 10 AÑOS IMPSC.	MIN 5 AÑOS IMPOS.	20 AÑOS IMPOS.
CAPRESOMU	1560 Y 1.820 SEM. DE IMPOSICIONES	60 Y 65 EDAD MIN. 500 Y 800 SEM. IMP.	MIN. 100 SEM. IMPOS	20 AÑOS IMPOS.
CAMUVAL	25 Y 30 AÑOS IMP. AL 09/02/79.	60 Y 65 EDAD MIN. 10 AÑOS IMPSC.	MIN. 10 AÑOS IMPOS.	
HIPICA	20 Y 30 AÑOS IMP. AL 09/02/79.	60 Y 65 EDAD MIN. 10 AÑOS IMPSC.	MIN. 10 AÑOS IMPOS.	
CAPREMER	25 y 30 años DE IMP. AL 09/02/79	60 Y 65 EDAD MIN. 10 AÑOS IMPSC.	MIN. 5 AÑOS IMPOS.	
TRIOMAR		60 Y 65 EDAD MIN. 800 SEM. IMPOS.	MIN. 50 SEM. IMPOS.	
CAPREBECH		60 Y 65 EDAD MIN. 15 AÑOS IMPOS.	MIN. 15 AÑOS IMPOS.	
BANCARIA	35 AÑOS DE IMP. AL 09/02/79 VEJEZ ANTICIPADA	60 Y 65 EDAD MIN. 10 Y 13 AÑOS IMPSC.	10 Y 13 AÑOS IMPOS.	
A.F.P	50% DE RENTA IMP. EN LOS ULT. 10 AÑOS	60 Y 65 AÑOS EDAD	MIN. 10 AÑOS IMPOS.	
DIPRECA	MINIMO 20 AÑOS IMP. EN DIPRECA		SIN MINIMO AÑOS DE IMPOSICIONES	

Fuente: Pág. Web I.N.P., Boletines Superintendencia de A.F.P., y Revistas Institucionales DIPRECA

Si analizamos el cuadro N°6, tendremos que las pensiones de antigüedad de las ex cajas fusionadas al I.N.P se otorgan siempre y cuando al 09 de febrero de 1979 el afiliado cumpliera con los años de imposiciones solicitados por cada ex caja para acceder a una jubilación, fluctuando entre 20 a 35 años de cotizaciones, después de esta fecha todos los afiliados deben cumplir con los requisitos de edad exigidos por la Ley en vigencia. Con el D.L. N° 2.448 de 1979 se puso término a las pensiones de antigüedad, es decir, los afiliados dejaron de jubilar por años de servicio para jubilar por vejez.

En el caso de las pensiones de Vejez éstas se otorgan una vez cumplida la edad legal exigida, 60 años las mujeres y 65 años los hombres, éstas se hacen efectivas para el I.N.P., con un mínimo de diez 10 años de cotizaciones y en las A.F.P. se hacen efectivas con un mínimo de 20 años de cotizaciones para acogerse al beneficio estatal, de lo contrario éstas otorgan una pensión de vejez hasta que se agoten los recursos en la cuenta individual de un afiliado. Para las Administradoras de Fondos de Pensiones la legislación da la posibilidad a los afiliados de pensionarse anticipadamente, si los fondos acumulados en sus

cuentas individuales le permiten acceder a una pensión de vejez de un 50% del promedio de las remuneraciones imponibles durante 10 años, con una pensión resultante igual o superior al 110% de una pensión mínima, de esta manera se estaría jubilando con una edad inferior a la exigida por la legislación.

En la situación particular de DIPRECA, los requisitos exigidos para pensionarse son diferentes al I.N.P. y a las A.F.P. De acuerdo a las fuentes consultadas en DIPRECA, las Cajas de Previsión de las Fuerzas Armadas de Orden y Seguridad quedaron fuera de la reforma previsional producto de la cobertura de sus afiliados ya que esta dirigida a funcionarios uniformados los cuales prestan servicio a la comunidad arriesgando su vida y siendo el desgaste físico mayor, por lo tanto difícilmente pueden desarrollar labores hasta los 65 años y por ello tiene el beneficio de acogerse a retiro voluntario con 20 años de servicio prestados a la Institución a la cual pertenecen.

Para las pensiones de invalidez los requisitos mínimos de las ex cajas fusionadas al I.N.P. fluctúan entre 5, 10 y 13 años de cotizaciones, previa declaración de invalidez del COMPIN, esta diferencia está dada debido a que se mantuvo la individualidad de las Cajas de Previsión.

En el caso de las A.F.P. para acceder a una pensión de invalidez, debe haber una declaración de invalidez de la Comisión Médica de la Superintendencia de A.F.P., cuyas pensiones son financiadas por las A.F.P., con la contratación de un seguro de invalidez y sobrevivencia, los afiliados no cubiertos por el seguro se financiarán únicamente con los fondos acumulados en sus cuentas individuales, si la cuenta individual no tiene los fondos suficientes para financiar una pensión de invalidez el Estado otorgará la diferencia, siempre que cumplan con el requisito de acumular en su cuenta individual a lo menos 10 años de cotizaciones en alguna A.F.P.⁴².

⁴² El sistema chileno de pensiones III edición, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

En cambio, en DIPRECA, las pensiones de invalidez en actos de servicio, son otorgadas sin exigir requisitos mínimos de años imponibles, un funcionario puede recibir pensión por invalidez independiente de que tenga uno o más años de servicio en la Institución.

La Pensión por expiración obligada de funciones es un beneficio del que gozaban sólo cinco cajas del antiguo sistema, y que se puede hacer efectivo mientras el empleado haya comenzado sus cotizaciones antes del 09 de febrero de 1979, éste consistía en que un funcionario podía acceder a pensión en caso de término de funciones por parte de la empresa o renuncia no voluntaria del trabajador, para estos efectos debe computar 20 años imposiciones.

Ninguno de los otros sistemas presenta este beneficio.

La comparación de estos antecedentes muestra que efectivamente hay una homogeneidad en los requisitos exigidos, tanto en las ex cajas fusionadas al I.N.P. como en las A.F.P., en cuanto a la edad para pensionarse. Con la reforma previsional se estableció que ambas instituciones debían exigir un mínimo de 60 años para las mujeres y 65 años para los hombres para optar a una pensión de vejez, la diferencia está en que la mayoría de las ex cajas fusionadas al I.N.P., establece un mínimo de 10 años de cotizaciones para optar a una pensión de vejez y en las A.F.P. se establece un mínimo de 20 años de cotizaciones para optar a estas pensiones, si dentro de estos años los recursos de la cuenta individual de un afiliado no son suficientes, se acogen a la garantía estatal que consiste en que el Estado aporta la diferencia a la A.F.P. para que ésta otorgue una pensión mínima de vejez, de lo contrario, si no cuenta con el mínimo de 20 años de cotizaciones se calculan los fondos y se otorga una pensión mínima hasta que se agoten los recursos de la cuenta individual del afiliado.

A su vez la comparación muestra que en DIPRECA no existe Pensión de Vejez, los requisitos para otorgar la pensión esta ligada a los años de servicios debiendo cumplir un mínimo de 20 años de servicio en alguna Institución afecta al Sistema, si observamos el cuadro N° 6 veremos que muchas ex cajas contaban con

pensión de antigüedad y por lo tanto exigían un mínimo de años para jubilar al igual que las Cajas de Previsión de las Fuerzas Armadas de Orden y Seguridad, sin embargo este requisito dejó de regir para quienes ingresaron al sistema con posterioridad al 09 de febrero de 1979.

4.2 Pensiones de Sobrevivencia

El cuadro N°7, muestra las pensiones de sobrevivencia las cuales tienen como objetivo proporcionar un ingreso económico y protección de asistencia médica a los integrantes de la familia, con el fin de protegerlos frente a la pobreza absoluta o relativa producto del fallecimiento del sostén de la familia.

A partir de esta definición centraremos el análisis de las pensiones de sobrevivencia en cuanto a sus beneficiarios, es decir a las personas que continúan recibiendo la pensión después del fallecimiento del causante, el siguiente cuadro muestra los beneficiarios directos de las pensiones de sobrevivencia de las ex cajas de previsión fusionadas al I.N.P., de las A.F.P. y DIPRECA.

CUADRO N°7

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS PENSIONES DE VIUDEZ OTORGADAS EN LAS INSTITUCIONES PREVISIONALES

BENEFICIARIOS				
INSTITUCIONES	LA CÓNYUGE SOBREVIVIENTE	CÓNYUGE SOBREVIVIENTE INVALIDO	EL CÓNYUGE SOBREV. INVÁLIDO ó > 65 AÑOS	MADRE DE LOS HIJOS NATURALES
I.N.P.				
S.S.S.	x	x		x
CANAEMPU	x	x		x
EMPART	x	x		x
CAJA FF.EE	x			x
EMOS	x			x
CAPREMUSA	x	x		x
CAPREMUREP	x	x	x	x
CAPRESOMU	x	x		x
CAMUVAL	x			x
HIPICA	x	x		x
CAPREMER	x	x		x
BANCARIA	x		x	x
TRIOMAR	x			x
CAPREBECH	x	x		x
A.F.P	x	x		x
DIPRECA	x		x	x

Fuente: Pág. Web I.N.P., Boletines Superintendencia de A.F.P., y Revistas Institucionales DIPRECA.

Si observamos el cuadro, notaremos que la totalidad de las ex cajas fusionadas al I.N.P. otorgan las pensiones de sobrevivencia en primer lugar, a la cónyuge del causante en situación de retiro; por otro lado, cinco de las catorce ex cajas no contemplan al cónyuge sobreviviente inválido como segunda opción para otorgar dicha pensión; sólo dos de las catorce ex cajas fusionadas al I.N.P., entregan la pensión al cónyuge sobreviviente inválido mayor de 65 años, y todas benefician a la madre de los hijos naturales, en caso de que el causante falleciera antes de corresponderle pensión éste debía haber registrado un promedio mínimo de cinco años de cotizaciones para hacer efectivo el beneficio.

En el caso de las A.F.P., si el causante no hubiese registrado en su cuenta individual los recursos mínimos para otorgarle a algún beneficiario la pensión de sobrevivencia, el Estado garantiza el aporte del saldo restante para el pago de éstas, siempre que haya acumulado diez años de cotizaciones en algún sistema Previsional, de lo contrario, son financiadas por las Compañías de Seguros comprometidas y si no hubiese estado asegurado sólo se pagará con los fondos de la cuenta individual, estas Instituciones (A.F.P.), contemplan dentro de los beneficiarios para recibir pensión de sobrevivencia, en primer lugar a la cónyuge sobreviviente, en segundo lugar al cónyuge sobreviviente inválido y en tercer lugar a la madre de los hijos naturales del causante reconocidos por éste.

En DIPRECA, las pensiones de sobrevivencia "Montepíos", se otorgan a la cónyuge sobreviviente, al cónyuge sobreviviente inválido y a la madre de los hijos naturales, del causante fallecido en Retiro o en servicio activo (con más de 20 años de servicio en la Institución), o accidente en actos de servicio, en este último caso no hay mínimo de años de imposiciones.

En las pensiones de viudez o sobrevivencia, tanto en las ex cajas fusionadas al I.N.P. como en las A.F.P. y la DIPRECA, hay una igualdad en cuanto a sus beneficiarios, es decir, todas coinciden en entregar la pensión en primera instancia a la cónyuge viuda del causante, luego al cónyuge inválido y por último a las madres de los hijos naturales reconocidos por el causante.

4.3 Beneficio de Orfandad

El cuadro N°8 consiste en mostrar una comparación entre las distintas Instituciones Previsionales del beneficio específico de orfandad, el cual contempla, dentro de las pensiones de sobrevivencia, el beneficio en forma descendente a los hijos naturales o legítimos del causante y en forma ascendente a los padres de éste.

CUADRO N°8

**CUADRO COMPARATIVO DE PENSIONES DE ORFANDAD
EN LAS INSTITUCIONES DE PREVISIÓN (I.N.P., A.F.P. Y DIPRECA)**

BENEFICIARIOS									
INSTITUCIONES	Hijos < de 18 y hasta 24 o 25 años si estudia	Hijos Inválidos	Hijas solteras hasta los 25 años	Hijas Solteras. o viudas indef.	Padres	Padres inválidos o > de 65 años	Madre viuda o soltera	Hermana solteras huérfana hasta 23 años	Otros ascend. que hayan vivido a sus expensas
I.N.P.									
S.S.S.		x							
CANAEMPU	x	x							x
EMPART	x	x			x				x
CAJA FF.EE.	x	x		x			x		x
EMOS	x	x							x
CAPREMUSA	x	x		x					
CAPREMUREP	x	x							x
CAPRESOMU	x	x	x				x		
CAMUVAL	x	x					x		x
HIPICA	x	x			x				
CAPREMER	x	x		x					x
BANCARIA	x								x
TRIOMAR		x					x		
CAPREBECH	x	x			x				x
A.F.P	x	x			x		x		
DIPRECA	x	x		x		x	x	x	

Fuente: Pág. Web I.N.P., Boletines Superintendencia de A.F.P., y Revistas Institucionales DIPRECA.

Dentro de las pensiones de orfandad pudimos observar que en las distintas Instituciones Previsionales existen diferentes criterios para dar el otorgamiento de este beneficio, si bien es cierto la mayoría otorga pensión indefinida a los hijos inválidos, los otros que no entran en esta categoría deben acreditar estudios y su límite de edad bordea hasta los 24 y los 25 años, en cuanto al padre del causante este debe ser mayor de 65 años o inválido. En el Sistema de A.F.P. se le otorgará

pensión al padre o madre que vivan a expensas del afiliado y sean cargas de éste al momento de producirse el fallecimiento.

Sólo en tres ex cajas de Previsión fusionadas al I.N.P⁴³. y DIPRECA se entrega pensión indefinida a las hijas solteras, viudas o anuladas, al momento de fallecer el causante (imponente, pensionado o viuda), sin importar que éstas reciban ingresos por trabajos remunerados y sean imponentes de otros sistemas previsionales, mientras que las otras ex cajas y el sistema de capitalización individual A.F.P., otorgan este beneficio sólo a los hijos e hijas estudiantes hasta los 24 y 25 años de edad, siempre que acrediten sus estudios con certificados.

Lo importante de constatar en este punto es que las pensiones de sobrevivencia “Orfandad” de estas tres ex cajas y DIPRECA pierden su objetivo de proporcionar protección a los miembros de la familia que “quedan desamparados” por el fallecimiento del causante, al beneficiar con una pensión vitalicia a las hijas mayores de edad, sin importar su edad y ninguna otra condición, siendo el único requisito no estar casada, es aquí donde surgen algunas preguntas sobre las pensiones de orfandad.

- ◆ ¿Corresponde otorgar una pensión de orfandad indefinida a las hijas solteras mayores de 24 años, si estas no están estudiando?
- ◆ ¿Corresponde otorgar una pensión de orfandad indefinida a las hijas que antes de fallecer el pensionado o la montepiada, anulan su matrimonio?
- ◆ ¿Corresponde otorgar una pensión de orfandad indefinida a las hijas viudas, las cuales pueden tener otra pensión de sobrevivencia?

Las diferencias presentadas en DIPRECA, responde a que esta Institución funciona bajo un esquema de reparto y su normativa “no fue modificada” cuando se introdujo la reforma previsional, es por ello que en DIPRECA, se otorgan pensiones de retiro con un mínimo de 20 años de servicio, en el caso de las

⁴³ Entran en esta categoría, la ex Caja de Ferrocarriles del Estado (CAJA FF.EE.), Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Santiago (CAPREMUSA) y la ex Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional (CAPREMER).

pensiones de invalidez no se exige mínimo de años de servicio en accidentes en actos de servicio, en cambio en el I.N.P. que también funciona bajo un régimen de reparto y en las A.F.P. que funciona bajo un sistema de capitalización individual se debe cumplir la edad establecida por Ley para optar a una pensión de vejez, pero a su vez se debe cumplir el requisito de años de cotizaciones correspondiente a cada entidad, para las pensiones de invalidez hay un mínimo de años de cotizaciones en estas Instituciones.

En las pensiones de sobrevivencia de estos tres organismos previsionales encontramos que otorgan la pensión a la cónyuge, al cónyuge inválido, madre de hijos naturales, hijos inválidos, padres, madres y otros sobrevivientes, pero encontramos diferencias en los requisitos para los hijos, ya que para la mayoría de las ex cajas de previsión fusionadas al I.N.P. y las A.F.P. se otorga este beneficio a los hijos estudiantes hasta los 24 y 25 años de edad, mientras que en tres cajas de previsión fusionadas al I.N.P. y DIPRECA entrega la pensión a los hijos hombres hasta los 23 años y a las hijas solteras viudas y anuladas en forma indefinida.

Como segundo punto de nuestro análisis, corresponde analizar la evolución de las pensiones de retiros y montepíos en DIPRECA, durante una década (1991-2000), sobre esa base se elaboró una proyección para los próximos diez años, con la finalidad de establecer el costo para las arcas fiscales el mantener este sistema. Dentro de esto también estudiaremos los principales ingresos que tiene el servicio para hacer frente a sus obligaciones previsionales, y cómo han ido evolucionando en cuanto a su incremento.

4.4 Evolución y Proyección de las Erogaciones en DIPRECA.

A continuación presentaremos en primer lugar el cuadro N°9 conteniendo las erogaciones que recibe DIPRECA por parte de los afiliados, tanto personal activo como pasivo (Carabineros, Investigaciones, Gendarmería, Mutualidad de Carabineros y personal DIPRECA), éstos aportan el 8,5% de su ingreso mensual a un fondo común mientras permanezcan en su calidad de servicio activo y luego durante todo su período como jubilado, el cuadro N°9 expone en forma dividida por categorías los aportes, es decir, una parte la aportan los ACTIVOS la fuerza laboral en servicio activo de todas las Instituciones afectas al sistema de DIPRECA y la otra parte la aportan los PASIVOS que son todos los funcionarios que se han acogido a retiro y pasan a ser pensionados, estos aportes se exhiben por años de 1991 a 2000 obteniendo un total de las dos categorías y un total general, luego en base a estos datos se proyectan las erogaciones en diez años hasta el 2010, de esta manera podremos observar los valores que ha recibido DIPRECA de su principal fuente de financiamiento.

Además si notamos el resultado de la proyección, podemos entender que dentro de los próximos diez años los aportes de las erogaciones aumentarán más por parte de los ACTIVOS, es decir, hasta ahora la tendencia ha sido que los pensionados siempre han hecho el mayor aporte, lo que se puede explicar de dos maneras; que el universo de pensionados es mayor al de activos y que sus sueldos son mayores también y por lo tanto sobre la base que se calcula el 8,5% es superior, a pesar de esta observación se espera que el aporte que realizan los ACTIVOS se incremente cada año produciendo una nivelación en los montos aportados por cada categoría, lo que se explicaría si tomamos en cuenta que las plantas o dotaciones de las Instituciones han ido aumentando.

CUADRO N°9

**CUADRO DE EROGACIONES RECAUDADAS POR DIPRECA (8,5%)
ACTIVOS – PASIVOS
PROYECTADAS HASTA EL AÑO 2010
(Actualizadas a valor real I.P.C., Diciembre 2000)**

AÑOS	TOTALES M\$	INCREM. ANUAL	ACTIVOS	INCREM. ANUAL	PASIVOS	INCREM. ANUAL
	100%		48%		52%	
	M\$627,744,127	%	M\$301,965,978	%	M\$325,818,152	%
1991	15,060,545		6,358,395		8,702,150	
1992	16,301,884	7,6%	6,924,726	8,2%	9,377,158	7,2%
1993	18,421,417	11,5%	8,102,913	14,5%	10,318,505	9,1%
1994	19,812,108	7,0%	8,868,622	8,6%	10,943,486	5,7%
1995	20,998,222	5,6%	9,541,697	7,0%	11,456,526	4,5%
1996	22,401,196	6,3%	10,264,296	7,0%	12,136,901	5,6%
1997	23,782,779	5,8%	11,059,162	7,2%	12,723,617	4,6%
1998	25,103,208	5,3%	11,706,161	5,5%	13,397,048	5,0%
1999	27,638,913	9,2%	13,302,749	12%	14,336,165	6,6%
2000	28,992,527	4,7%	13,820,390	3,7%	15,172,138	5,8%
TOTAL	M\$218,512,801		99,949,111		118,563,690	
INCREM. PROM PERIODO	100%	6,3%	45,7%	6,6%	54,3%	5,4%
2001	30,781,953		14,760,176		16,021,777	
2002	32,682,865	5,8%	15,763,868	6,8%	16,918,997	5,6%
2003	34,702,272	5,8%	16,835,811	6,8%	17,866,461	5,6%
2004	36,847,628	5,8%	17,980,646	6,8%	18,866,982	5,6%
2005	39,126,864	5,8%	19,203,330	6,8%	19,923,534	5,6%
2006	41,548,408	5,8%	20,509,157	6,8%	21,039,251	5,6%
2007	44,121,229	5,8%	21,903,779	6,8%	22,217,450	5,6%
2008	46,854,863	5,8%	23,393,236	6,8%	23,461,627	5,6%
2009	49,759,455	5,8%	24,983,977	6,8%	24,775,478	5,6%
2010	52,845,792	5,8%	26,682,887	6,8%	26,162,905	5,6%
TOTAL	M\$409,271,329		202,016,867		207,254,462	
INCREM. PROM. PERIODO	100%	5,8%	49,4%	6,8%	50,6%	5,6%

Fuente: Boletines Informativos anuales 1991 a 2000, Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Los aportes recibidos por DIPRECA, por parte del sector activo durante la 1° década analizada corresponde el 45,7% del total, en tanto el sector pasivo entregó el 54,7% restante, sin embargo de acuerdo a la evolución que tuvieron las erogaciones durante 1991-2000 se observa que en la proyección el escenario será diferente, debido a que en el total de los aportes durante el segundo período, los activos representarán el 49,4% del total y el sector pasivo aportará el 50,6% restante, es decir la brecha de distancia se hace cada vez más corta, debido a un aumento en la planta de servicio activo de las distintas Instituciones.

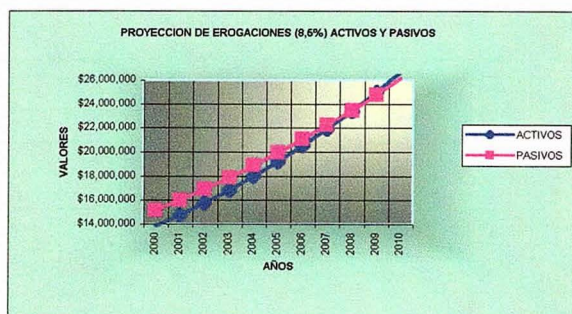
No obstante, lo que interesa constatar en la observación de la evolución de las erogaciones es cuánto aumentarán los ingresos previsionales para el período

2001-2010, de acuerdo a los totales obtenidos de cada período el total de las erogaciones crecerán un 53,4% en los próximos diez años con respecto a la primera década.

Sin lugar a dudas, Dipreca recibirá un mayor aporte en los ingresos propios, actualmente la distribución de estos ingresos se efectúa de la siguiente manera; el 82% del total de los ingresos propios de esta Institución los recibe de las erogaciones, la otra parte son ingresos de operación y recuperación de préstamos, de este total de ingresos propios se destina el 42,3% a las pensiones cargo Dipreca, es decir a cubrir el 25% del total de las pensiones pagadas por Dipreca, el porcentaje restante se distribuye entre gastos de administración, beneficios médicos y otros gastos reglamentarios.

Para una mayor ilustración de la variación que sufrirán las erogaciones en el período proyectado se elaboró el siguiente gráfico (N°5), a través del cual nos podemos dar cuenta que los aportes que entregan los activos sobrepasarán al aporte de los pasivos, históricamente el mayor aporte al Fondo de erogaciones ha sido de los pasivos, pese a eso luego de este análisis podemos constatar que la tendencia ha ido variando.

GRAFICO N°5



La proyección de las erogaciones de activos y pasivos muestra que tienden a igualarse en el tiempo, para el año 2010 se espera que las erogaciones del sector activo estén más cerca que nunca del sector pasivo e inclusive sobrepasen su aporte en M\$519.982.-

4.5 Evolución y Proyección de las Pensiones en DIPRECA.

El mayor beneficio que otorga DIPRECA, es cancelar las pensiones de quienes se han acogido a retiro de las distintas Instituciones afectas al sistema, al mismo tiempo cancela los montepíos o pensiones de sobrevivencia provenientes de éstas. A estas dos categorías cada año se suman nuevas pensiones llamadas Primeros Pagos. El siguiente cuadro (N°10) muestra el incremento anual que ha tenido el total de pensiones en el cual se incluyen retiros y montepíos normales y sus primeros pagos.

CUADRO N°10

**NUMERO DE PENSIONES Y MONTOS CANCELADOS POR PENSIONES
RETIROS Y MONTEPÍOS (NORMALES Y PRIMEROS PAGOS)
PROYECTADOS HASTA EL AÑO 2010
Actualizados a valor real I.P.C. Diciembre de 2000**

AÑOS	NÚMERO DE PENSIONADOS	INCREMENTO ANUAL %	MONTOS EN MILES DE \$ ACTUALIZADOS A VALOR
1991	550,849		\$ 121,116,347
1992	560,824	1,8%	\$ 130,073,978
1993	567,321	1,1%	\$ 143,045,463
1994	577,443	1,8%	\$ 150,779,946
1995	588,386	1,9%	\$ 156,699,686
1996	601,089	2,1%	\$ 165,013,898
1997	616,233	2,5%	\$ 172,017,129
1998	626,225	1,6%	\$ 179,707,975
1999	636,894	1,7%	\$ 191,329,416
2000	650,106	2%	\$ 200,761,493.
INCREM. PROMEDIO PERIODO		1.7%	4.9%
2001	662,458		\$ 211,000,329
2002	675,044	1,9%	\$ 221,761,345
2003	687,869	1,9%	\$ 233,071,174
2004	700,939	1,9%	\$ 244,957,804
2005	714,257	1,9%	\$ 257,450,652
2006	727,828	1,9%	\$ 270,580,635
2007	741,656	1,9%	\$ 284,380,248
2008	755,748	1,9%	\$ 298,883,640
2009	770,107	1,9%	\$ 314,126,706
2010	784,739	1,9%	\$ 330,147,168
INCREM. PROMEDIO PERIODO		1.9%	5,1%

Fuente: Boletines Informativos, anuales 1991 a 2000, Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.
Proyección en base a diez años, considerando un delta 2

Se puede apreciar que las pensiones pagadas por DIPRECA marcan una tendencia creciente durante la década (1991-2000), alcanzando un crecimiento del 15,3% equivalente a 108.845 pensiones, observándose una variación promedio de un 1,7% anual, la evolución radica por la incorporación de nuevas pensiones de

retiros y montepíos al sistema ingresando un promedio de 9.925 nuevos pensionados cada año.

En la proyección del número de pensiones pagadas por DIPRECA hasta el año 2010 se estima un crecimiento del 19% en el periodo, con el 1,9% de variación anual, lo que significa un aumento de 134.633 pensiones de retiros y montepíos entre los años 2001 y 2010.

Para efectos de proyecciones de números de pensiones se consideró un “delta 2,” elemento utilizado en la Institución para realizar las proyecciones, producto de esto, los resultados pueden ser variables.

A continuación para mayor ilustración se presenta un gráfico (N°6) de la proyección de 2001-2010, señalando la cantidad de pensiones estimadas por año, esto incluye Retiros, Montepíos Normales y Primeros Pagos.

GRAFICO N°6



Lo importante en este punto es observar la tendencia creciente que tienen el número de pensiones pagadas por DIPRECA, la cual de acuerdo a la proyección iría aumentando el 1,9% anual, con un incremento de 12.228 pensiones promedio por año.

El presente cuadro (N°11), contiene la distribución de las pensiones de retiro y montepío, indicando los montos utilizados para su cancelación y el valor porcentual de cada uno de ellos con respecto al gasto total.

CUADRO N°11

**PENSIONES DE RETIRO Y MONTEPÍO
CANCELADAS ANUALMENTE HASTA EL AÑO 2000
Y PROYECCIONES HASTA EL AÑO 2010**
(Valores actualizados Diciembre de 2000, según I.P.C.)

	RETIROS					MONTEPIOS					
	TOTAL 100%	RETIRO 62.1%	INC. %	INVALIDEZ 5.7%	INC. %	VIUDEZ 22.9%	INC. %	ORFANDAD 8.0%	INC. %	OTROS SOB. 1.3%	INC. %
	M\$4,272,291,539	M\$2,654,147,910		M\$244,705,371		M\$974,828,417		M\$343,291,740		M\$55,318,101	
1991	121,116,347	73,977,892		6,525,997		30,428,294		7,967,937		2,216,226	
1992	130,073,979	78,991,256	6.3	6,751,988	3.3	32,714,446	6.9	8,818,985	9.6	2,797,303	20
1993	143,045,463	86,403,004	8.5	7,421,634	9.0	36,367,694	10	9,801,986	10	3,051,145	8.3
1994	150,779,946	91,291,250	5.3	7,796,288	4.8	38,027,147	4.3	10,511,741	6.7	3,153,517	3.2
1995	156,699,686	94,767,486	3.6	8,286,894	5.9	39,067,225	2.6	11,337,389	7.3	3,240,688	2.7
1996	165,013,898	100,015,380	5.2	8,805,675	5.9	40,504,175	3.5	12,343,203	8.1	3,345,463	3.1
1997	172,017,129	104,842,248	4.6	9,333,128	5.6	41,307,809	1.9	13,065,851	5.5	3,468,091	3.5
1998	179,707,975	109,626,112	4.3	10,214,642	8.6	42,430,122	2.6	13,936,761	6.2	3,500,334	0.9
1999	191,329,416	117,598,037	6.7	11,009,502	7.2	44,401,694	4.4	14,889,158	6.4	3,431,025	-2
2000	200,761,493	125,147,680	6.0	11,497,770	4.2	46,200,881	3.9	15,571,018	4.4	2,344,143	-31.6
TOTAL	M\$1,610,545,332	M\$982,660,363		M\$87,643,518		M\$391,449,487		M\$118,244,029		M\$30,547,935	
INC. PROMEDIO PERIODO			5.0%		5.4%		4%		6.4%		0.8%
	100%	61.1%		5.4%		24.3%		7.3%		1.9%	
2001	210,904,611	131,655,359		12,141,645		48,141,318		16,598,705		2,367,584	
2002	221,571,747	138,501,438	5.2	12,821,577	5.6	50,163,253	4.2	17,694,219	6.6	2,391,260	1.0
2003	232,790,417	145,703,512	5.2	13,539,585	5.6	52,270,110	4.2	18,862,038	6.6	2,415,172	1.0
2004	244,589,607	153,280,095	5.2	14,297,802	5.6	54,465,454	4.2	20,106,932	6.6	2,439,324	1.0
2005	256,999,849	161,250,660	5.2	15,098,479	5.6	56,753,003	4.2	21,433,990	6.6	2,463,717	1.0
2006	270,053,305	169,635,694	5.2	15,943,994	5.6	59,136,629	4.2	22,848,633	6.6	2,488,355	1.0
2007	283,783,856	178,456,750	5.2	16,836,857	5.6	61,620,368	4.2	24,356,643	6.6	2,513,238	1.0
2008	298,227,197	187,736,502	5.2	17,779,721	5.6	64,208,423	4.2	25,964,181	6.6	2,538,370	1.0
2009	313,420,934	197,498,800	5.2	18,775,386	5.6	66,905,177	4.2	27,677,817	6.6	2,563,754	1.0
2010	329,404,684	207,768,737	5.2	19,826,807	5.6	69,715,195	4.2	29,504,553	6.6	2,589,392	1.0
TOTAL	M\$2,661,746,207	M\$1,671,487,547		M\$157,061,853		M\$583,378,930		M\$225,047,711		M\$24,770,166	
INC. PROMEDIO PERIODO			5.2%		5.6%		4.2%		6.6%		1.0%
	100%	62.8%		5.9%		22%		8.4%		0.9%	

Fuente: Boletines Informativos anuales 1991 a 2000, Dirección de Previsión de Carabineros de Chile. Proyecciones en base a 10 años, considerando "Delta2"
Proyección en base a diez años considerando el delta 2

El gasto total en pensiones tomando en cuenta los dos períodos está compuesto porcentualmente por el 62.1% de pensiones de retiro, 5.7% pensiones de invalidez, 22.9% pensiones de montepío viudez, 8.0% de pensiones de orfandad y 1.3% de pensiones de otros sobrevivientes.

La evolución de las pensiones en DIPRECA, en cuanto a su valor, muestra que estas han aumentado en el período 1991-2000 en M\$79.645.146.- equivalente al

3,96%, correspondiendo por parte de las pensiones de retiro un aumento de M\$51.169.788.-, las pensiones de invalidez con M\$4.971.773.-, por su parte las pensiones de montepío viudez registran un aumento de M\$15.772.587, los montepíos de orfandad en M\$8.603.081.- y los montepíos a otros sobrevivientes aumentaron un valor de M\$127.917.- en el período.

De acuerdo a la proyección del segundo período se estima que el gasto por concepto de pensiones pueda aumentar M\$128.643.191.-, es decir M\$48.998.045.- más que el período anterior.

Dentro de este análisis se puede observar que el porcentaje que han representado las pensiones dentro del total en los dos períodos ha sido; del 61.1% de pensiones de retiro entre 1991-2000 y se estima que aumente al 62.8% su representación dentro del total de pensiones, las pensiones de invalidez en el primer período representaron el 5.4% del total estimándose un aumento a 5.9%, las pensiones de viudez contemplaban el 24.3% del total del gasto, proyectándose una disminución representando el 22%, las pensiones de orfandad de 1991 a 2000 constituyeron el 7.3% del total considerándose un aumento para el segundo período proyectado del 8.4%, por último las pensiones a otros sobrevivientes fueron del 1.9% del total de las pensiones en el primer período y se espera que disminuyan al 0.9% del total.

En definitiva el porcentaje que representa mayor variación en cuanto a su aumento dentro de las pensiones de retiro son los retiros normales, los cuales crecerían según lo proyectado al 1.7%, en comparación al total que representaban dentro del primer período, dentro de los montepíos, se espera que tanto los montepíos por viudez y los otros sobrevivientes disminuyan su porcentaje dentro del total y las pensiones de orfandad, aumenten al 1.1% en comparación al primer período.

Dentro de los montepíos, por lo tanto, el único que aumentaría de acuerdo a la proyección serían los montepíos de orfandad registrándose en el período 1991-2000 un gasto total por M\$118.244.029.-, siendo el incremento del período de M\$7.603.081.- estimándose para el período 2001-2010 un incremento de

M\$13.933.535.-, aumentando en M\$6.330.454.- más que el incremento del período anterior, registrándose un gasto total por este concepto de \$225.047.711.- Enseguida analizaremos la cantidad de pensiones canceladas por DIPRECA, sin valores, observando el incremento anual que tiene cada categoría dentro del período 1991-2000 y presentando también dentro del mismo cuadro la proyección efectuada hasta el 2010, de esta manera se exhibe el cuadro N°12 identificando los Retiros Normales, Retiros de Invalidez, Montepíos Viudez, Montepíos Orfandad y Montepíos Otros sobrevivientes.

CUADRO N°12

**NÚMERO DE PENSIONES RETIRO Y MONTEPÍO
CANCELADAS ANUALMENTE HASTA EL AÑO 2000
Y PROYECCIONES HASTA EL AÑO 2010**

AÑOS	RETIROS N° ANUAL 55.1%					MONTEPÍOS N° ANUAL 44.9%					
	TOTAL 100%	RETIROS 51.3%	INCR. ANUAL %	INVALIDEZ 3.8%	INCR. ANUAL %	VIUDEZ 24.7%	INCR. ANUAL %	ORFANDAD 17.7%	INCR. ANUAL %	O. SOBREV. 2.5%	INCR. ANUAL %
	13,257,186	6.801.290		499.211		3.272.220		2.355.114		329.618	
1991	550,849	289,295		18,867		148,218		79,598		14,871	
1992	560,824	293,761	1.5%	19,095	1.2%	150,145	1.3%	82,857	4.0%	15,236	2.4%
1993	567,321	295,340	0.5%	19,278	0.9%	151,718	1.0%	85,644	3.2%	15,341	0.7%
1994	577,443	299,651	1.4%	19,389	0.6%	153,622	1.2%	89,179	4.0%	15,602	1.7%
1995	588,386	305,452	1.9%	20,127	3.7%	154,517	0.6%	92,556	3.7%	15,734	0.8%
1996	601,090	312,457	2.2%	20,782	3.1%	155,564	0.7%	96,418	4.0%	15,869	0.8%
1997	616,233	320,787	2.6%	21,430	3.0%	156,904	0.8%	101,035	4.6%	16,077	1.3%
1998	626,225	322,915	0.6%	24,173	11.3%	157,328	0.3%	105,439	4.2%	16,370	1.8%
1999	636,894	328,665	1.7%	24,849	2.7%	158,544	0.8%	109,138	3.4%	15,698	4.1%
2000	650,106	336,520	2.3%	25,446	2.3%	162,202	2.3%	113,963	4.2%	11,975	26.8%
TOTALES	5.975.371	3.104.843		213.436		1.548.762		955.824		152.773	
VALOR %	100%	52%	1.5%	3.5%	1.9%	26%	0.9%	16%	3.5%	2.5%	1.2%
2001	666,984	342,240		25,980		163,986		118,179		16,599	
2002	679,756	348,058	1.7%	26,525	2.1%	165,790	1.1%	1122,552	3.7%	16,831	1.4%
2003	692,823	353,975	1.7%	27,082	2.1%	167,613	1.1%	127,086	3.7%	17,067	1.4%
2004	706,195	359,993	1.7%	27,651	2.1%	169,457	1.1%	131,788	3.7%	17,306	1.4%
2005	719,879	366,113	1.7%	28,232	2.1%	171,321	1.1%	136,665	3.7%	17,548	1.4%
2006	733,883	372,337	1.7%	28,825	2.1%	173,206	1.1%	141,721	3.7%	17,794	1.4%
2007	748,216	378,667	1.7%	29,430	2.1%	175,111	1.1%	146,965	3.7%	18,043	1.4%
2008	762,887	385,104	1.7%	30,048	2.1%	177,037	1.1%	152,403	3.7%	18,295	1.4%
2009	777,906	391,651	1.7%	30,679	2.1%	178,984	1.1%	158,042	3.7%	18,551	1.4%
2010	793,285	398,309	1.7%	31,323	2.1%	180,953	1.1%	163,889	3.7%	18,811	1.4%
TOTALES	7.281.815	3.696.447		285.775		1.723.458		1.399.290		176.845	
VALOR %	100%	50.8%	1.7%	3.9%	2.1%	23.7%	1.1%	19.2%	3.7%	2.4%	1.4%

Fuente: Boletines Informativos 1991-2000, proyecciones en base a 10 años, considerando "Delta 2"

OBSERVACIONES: En el año 1998 los retiros por invalidez tuvieron un incremento elevado de 11,3% siendo el promedio de variación un 1,9% cada año durante la primera década, para efectos de proyección se aplicó al año '98 un 1,9% de aumento.

En la categoría "otros sobrevivientes" se observa una disminución en las pensiones canceladas por este concepto en los años 1999 y 2000, de un -4,1% y un -26,8% respectivamente en relación al año 1998, para efectos de proyección se consideraron los incrementos de los 8 primeros años 1991 a 1998.

La estructura de pensiones esta compuesta por Retiros por años de Servicios, Invalidez, Montepíos de viudez, Orfandad y Otros sobrevivientes. La mayor proporción del total de las pensiones corresponden a los Retiros por años de Servicios, en los años 1991-2000 éstos representaban el 52% del total de pensiones, en tanto las Pensiones de Invalidez equivalen al 3,5%, los Montepíos por Viudez es la segunda proporción con el 26%, siguiendo las Pensiones de Orfandad con el 16% y por último las Pensiones de Otros sobrevivientes representan el 2,5% del total de las pensiones.

Dentro de las proyecciones se observaron algunas variaciones en cuanto a los porcentajes representativos de cada categoría, así vemos que los retiros mantienen el porcentaje más alto, pero a su vez éste disminuye al 1,2% de acuerdo a lo estimado y los retiros por invalidez aumentan el 0,4%, por su parte dentro de los montepíos, se observan también variaciones, en el caso de los montepíos por viudez disminuyen el 3%, los de orfandad se incrementan al 3,2% y los de "otros sobrevivientes" disminuyen al 0,1%.

Para una mejor representación de las pensiones de retiro en cuanto al lugar que constituyen dentro del total de pensiones, se expone a continuación el cuadro N°13 de Pensiones de Retiro de 1991 a 2010, el cual representa el 55.1% dentro del total de pensiones canceladas por DIPRECA.

El cuadro N°13, señala la cantidad (número), de pensiones de retiro y su distribución en Retiros normales y Retiros por invalidez.

CUADRO N°13

PENSIONES DE RETIRO HASTA EL AÑO 2000 Y PROYECTADAS AL 2010					
DISTRIBUCION RETIROS (55,1% del total de Pensiones)					
AÑOS	TOTAL 100%	RETIROS 94.5%	INCREM. %	INVALIDEZ 6.8%	INCREM . %
1991	308,162	289,295		18,867	
1992	312,856	293,761	1,5%	19,095	1,2%
1993	314,618	295,340	0,5%	19,278	0,9%
1994	319,040	299,651	1,4%	19,389	0,6%
1995	325,579	305,452	1,9%	20,127	3,7%
1996	333,239	312,457	2,2%	20,782	3,1%
1997	342,217	320,787	2,6%	21,430	3,0%
1998	347,088	322,915	0,6%	24,173	11.3%
1999	353,514	328,665	1,7%	24,849	2,7%
2000	361,966	336,520	2,3%	25,446	2,3%
%	100%	93.6%		6.4%	
INCREM. PROMEDIO PERIODO			1,5%		1,9%
2001	368,220	342,240		25,980	2,1%
2002	374,583	348,058	1.7%	26,525	2,1%
2003	381,057	353,975	1.7%	27,082	2,1%
2004	387,644	359,993	1.7%	27,651	2,1%
2005	394,345	366,113	1.7%	28,232	2,1%
2006	401,162	372,337	1.7%	28,825	2,1%
2007	408,097	378,667	1.7%	29,430	2,1%
2008	415,152	385,104	1.7%	30,048	2,1%
2009	422,330	391,651	1.7%	30,679	2,1%
2010	429,632	398,309		31,323	2.1%
%	100%	92.8%		7.2%	
INCREM. PROMEDIO PERIODO			1.7%		2.1%

Fuente: Boletines Informativos 1991-2000, proyecciones en base a 10 años considerando "Delta 2"

La evolución del número de pensiones de retiros normales dentro de la primera década analizada presentó un incremento promedio anual del 1.5% (47.225 retiros), destacándose en el año 1993 el 0,5%, en 1998 0,6% y la mayor variación se registró en el año 1997 con el 2,6% y en el año 2000 el 2,3%, llegando este último a 336.520 pensiones.

En cuanto a las Pensiones de Invalidez se registró un crecimiento promedio en el periodo 1990 al 2000 del 1.9% (6.579 retiros), apreciándose un mayor crecimiento en el año 1998 con 11.3%, llegando al año 2000 con 25.446 pensiones.

En total las cifras de pensiones de retiros tuvieron un incremento en el período 1991 a 2000 de 53.804 pensiones, llegando a este último con 361.966 pensiones de retiros.

Para efectos de proyecciones se espera un incremento promedio anual del 1.7% (56.069 retiros) en el periodo 2001 al 2010 de pensiones normales y en los retiros por invalidez un promedio de crecimiento del 2.1% anual (5.343 retiros) de Invalidez por todo el período, en total se espera llegar al año 2010 con 429.632 pensiones de retiros.

El cuadro N°14 muestra la distribución total de montepíos, de manera de identificar el total de pensiones de sobrevivencia canceladas por DIPRECA y su distribución, el cual corresponde el 44,9% del total de las pensiones, (tomando en cuenta los dos períodos), estas pensiones son separadas en tres categorías; de viudez, de orfandad, y otros sobrevivientes. A continuación se puede observar el detalle de su incremento anual.

CUADRO N°14

PENSIONES DE MONTEPIOS HASTA EL AÑO 2000 Y PROYECTADAS AL 2010							
DISTRIBUCIÓN MONTEPIOS (44,9% del total de Pensiones)							
AÑOS	TOTAL	VIUDEZ	INC. %	ORFANDAD	INC. %	OTROS SOBREV.	INC. %
1991	242,687	148,218		79,598		14,871	
1992	248,238	150,145	1,3%	82,857	4,0%	15,236	2,4%
1993	252,703	151,718	1,0%	85,644	3,2%	15,341	0,7%
1994	258,403	153,622	1,2%	89,179	4,0%	15,602	1,7%
1995	262,807	154,517	0,6%	92,556	3,7%	15,734	0,8%
1996	267,851	155,564	0,7%	96,418	4,0%	15,869	0,8%
1997	274,016	156,904	0,8%	101,035	4,6%	16,077	1,3%
1998	279,137	157,328	0,3%	105,439	4,2%	16,370	1,8%
1999	283,380	158,544	0,8%	109,138	3,4%	15,698	-4,1%
2000	288,140	162,202	2,3%	113,963	4,2%	11,975	-26,8%
INCREM. PROMEDIO PERIODO			0,9%		3,5%		1,2%
2001	298,764	163,986		118,179	3,7%	16,599	
2002	305,173	165,790	1,1%	122,552	3,7%	16,831	1,4%
2003	311,766	167,613	1,1%	127,086	3,7%	17,067	1,4%
2004	318,551	169,457	1,1%	131,788	3,7%	17,306	1,4%
2005	325,534	171,321	1,1%	136,665	3,7%	17,548	1,4%
2006	332,721	173,206	1,1%	141,721	3,7%	17,794	1,4%
2007	340,119	175,111	1,1%	146,965	3,7%	18,043	1,4%
2008	347,735	177,037	1,1%	152,403	3,7%	18,295	1,4%
2009	355,577	178,984	1,1%	158,042	3,7%	18,551	1,4%
2010	363,653	180,953	1,1%	163,889	3,7%	18,811	1,4%
INCREM. PROMEDIO PERIODO			1,1%		3,7%		1,4%

Fuente: Boletines Informativos 1991-2000, proyecciones en base a 10 años considerando "Delta 2"

Se puede apreciar en el cuadro N°14, que las pensiones de Viudez tuvieron un incremento anual promedio en el periodo 1991 al 2000 del 0.9% (13.984 pensiones), registrándose un mayor crecimiento en el año 2000 con el 2,3%, llegando a este último con 162.202 Pensiones de Viudez.

En cuanto a las Pensiones de Orfandad tuvo un aumento promedio anual del 3.5% (34.365 pensiones) en el periodo 1991 al 2000, destacándose un mayor crecimiento en los años 1997 con el 4,6% y en 1998 con el 4,2%, al igual que el año 2000, llegando a este último con 113.963 Pensiones de Orfandad.

Por último las Pensiones de Otros sobrevivientes registraron un crecimiento promedio anual del 1.2% (1.499 pensiones) en el periodo 1991 a 1998, destacándose una disminución con respecto al año 1998 del -4.1% (672 pensiones) en el año 1999 y otra disminución aún mayor del -26.8% (4.325) en el año 2000 también en relación al año 1998.

Para efectos de proyecciones se consideró el mismo mecanismo utilizado anteriormente y se espera un crecimiento promedio anual del 1.1% (18.751) en las pensiones de viudez, del 3.7% (49.926) en las pensiones de orfandad, y del 1.4% de incremento (2.441) en relación al último año de aumento (1998) de las pensiones de otros sobrevivientes.

Lo que interesa destacar de la estructura de pensiones pagadas por DIPRECA, es que las pensiones de retiros (normales y de invalidez) representan un 55.1% del total de las pensiones tomando los dos períodos. Si consideramos las pensiones de retiro como el 100% tendremos que el 93.2% son de retiros normales y el 6.8% son de invalidez. En las proyecciones los retiros normales presentan una leve disminución quedando en 92,4% y las pensiones de invalidez registran un leve aumento quedando en 7,6%.

Las Pensiones de Montepíos representan un 44% del total de las pensiones, si consideramos como 100% el mayor porcentaje son las pensiones de viudez con el 56%, continuando con las pensiones de orfandad con el 40% y por último otros sobrevivientes con el 4%.

Dentro de las pensiones de montepíos, las de Orfandad son las que han registrado un mayor incremento durante el periodo en relación a las otras pensiones, lo que interesa constatar en este punto, es que cada año hay mayor cantidad de beneficiarias en pensiones de Orfandad, las cuales son derivadas de las pensiones de Viudez.

4.6 Evolución y Proyección de los recursos presupuestarios destinados a cubrir las Pensiones en DIPRECA.

El cuadro N°15 de este análisis, indica los recursos que se destinan para el pago de pensiones, con el incremento que han tenido cada año estos aportes y una proyección a diez años de su evolución.

CUADRO N°15

RECURSOS DESTINADOS A CUBRIR GASTOS POR PAGO DE PENSIONES PROYECTADOS AL 2010

Valores actualizados a Diciembre de 2000, según I.P.C.

AÑOS	TOTAL GASTO PENSIONES 100%	INC. ANUAL %	CARGO FISCO 91.61%	INC. ANUAL %	CARGO DIPRECA 8.14%	INC. ANUAL %	COMISION REV. DE PENS. 0.25%	INC. ANUAL %
	M\$ 4.283.031.526		M\$ 3,923.848.812		M\$ 348.671.407		M\$ 10,511.307	
1991	121,116,347		114,414,067		5,947,088		755,192	
1992	130,073,979	6.8%	122,937,831	6.9%	6,384,485	6.8%	751,662	-0.4%
1993	143,045,463	9.0%	135,405,014	9.2%	6,914,098	7.6%	726,350	-3.8%
1994	150,779,946	5.1%	142,401,936	4.9%	7,670,441	9.8%	707,569	-2.6%
1995	156,699,686	3.7%	147,495,278	3.4%	8,498,922	9.7%	705,486	-0.3%
1996	165,013,898	5.0%	154,702,343	4.6%	9,679,857	12.2%	631,698	-11%
1997	172,017,129	4.0%	160,523,605	3.6%	10,870,164	10.9%	623,360	-1,3%
1998	179,707,975	4.2%	167,232,182	4.0%	11,880,734	8.5%	595,059	-4,7%
1999	191,329,416	6.0%	177,296,364	5.6%	13,477,389	11.8%	555,662	-7.0%
2000	200,761,493.	4.7%	185,034,337	4,1%	15,224,588	11.4%	502,567	-10.5%
TOTAL GASTO PERIODO	M\$1.610.545.332		M\$1.507.442.957		M\$96.547.768		M\$6.554.607	
INC. PROMEDIO PERIODO %	100%	4.9%	93.6%	4.6%	6%	8.8%	0.4%	-4.2%
2001	210.991.239		193.915.985		16.594.800		480.454	
2002	221.771.599	5.1%	203.223.952	4.8%	18.088.333	9%	459.314	-4.4%
2003	233.134.088	5.1%	212.978.702	4.8%	19.716.282	9%	439.104	-4.4%
2004	245.112.210	5.1%	223.201.679	4.8%	21.490.748	9%	419.783	-4.4%
2005	257.741.588	5.1%	233.915.360	4.8%	23.424.915	9%	401.313	-4.4%
2006	271.060.110	5.1%	245.143.297	4.8%	25.533.158	9%	383.655	-4.4%
2007	285.108.092	5.1%	256.910.176	4.8%	27.831.142	9%	366.774	-4.4%
2008	299.928.395	5.1%	269.241.864	4.8%	30.335.945	9%	350.636	-4.4%
2009	315.566.862	5.1%	282.165.474	4.8%	33.066.180	9%	335.208	-4.4%
2010	332.072.011	5.1%	295.709.416	4.8%	36.042.136	9%	320.459	-4.4%
TOTAL GASTO PERIODO	M\$1.610.545.332		M\$2.416.405.855		M\$252.123.639		M\$3.956.700	
INC. PROMEDIO PERIODO %	100%	40,8%	90.42%	4.8%	9.43%	9%	0.15%	-4.4%

Fuente: Boletines Informativos 1991-2000, proyecciones en base a 10 años, considerando un "Delta 2"

La evolución que han experimentado los aportes destinados a cubrir las Pensiones durante 1991 al 2000 obedece a la incorporación de nuevas pensiones, más los reajustes anuales, se puede decir que el gasto total de recursos destinados al

pago de pensiones en este período ha tenido un incremento promedio del 4.8% equivalente a M\$188.645.146.- al año 2000.

Los recursos destinados a pensiones esta determinado por los aportes del Estado, DIPRECA y la Comisión Revalorizadora de Pensiones, es preciso analizar el comportamiento de cada uno de ellos.

El crecimiento que ha experimentado el aporte Fiscal "Cargo Fisco" durante el periodo 1991-2000 ha sido del 4.6% promedio anual equivalente a M\$70.620.270.- registrándose un mayor aumento en el año 1993 con 9.2%.

El aporte de DIPRECA "Cargo Dipreca" ha experimentado un aumento del 8.8% promedio anual, equivalente a M\$9.277.500.- en el periodo 1991 al 2000.

Por último se observa en el Fondo de Revalorización de Pensiones una tendencia decreciente, la cual ha disminuido en 4.2% promedio anual, equivalente a (M\$252.625.-) en el periodo 1991 al 2000, esto obedece a la disminución de pensiones mínimas. Es importante señalar que el Fondo de Revalorización de Pensiones fue creado con la Ley N° 15.386 con el objeto de financiar las pensiones mínimas vigentes al 30 de junio de 1962, ya que no tenían reajuste automático y por ende sufrían una desvalorización monetaria.

En consecuencia lo que más se destaca es que a pesar que el Aporte Fiscal ha tenido un crecimiento promedio menor que el cargo Dipreca en el periodo, es el que tiene mayor participación en los recursos destinados a cubrir el pago de pensiones, el cual representa el 93.6%. En el caso del Aporte de DIPRECA este ha experimentado un mayor crecimiento durante el periodo, pero tiene una menor importancia, frente al aumento del aporte Estatal. El Fondo de Revalorización de Pensiones por su parte ha tenido un comportamiento decreciente el cual se asocia a las disminuciones de pensiones mínimas y que ha futuro llegará a terminar por completo.

Para efectos de proyección de los recursos destinados al pago de pensiones, se puede observar que el Aporte Fiscal será del 90.42%, el Cargo Dipreca del 9.43% y la Comisión Revalorizadora de Pensiones aportará el 0.15% en el periodo 2001 al 2010, registrándose un incremento de M\$81.869.257.- en el segundo período con respecto al año 2000.

El comportamiento que tendría "Cargo Fisco" es de un crecimiento equivalente a M\$110.672.079.- en el periodo 2001 al 2010, en relación al año 2000, registrándose un promedio anual de 4.8% de incremento.

En el caso del "Cargo DIPRECA" se observa un crecimiento equivalente a M\$20.817.548.- en el periodo 2001 al 2010, en relación al año 2000, registrándose un promedio anual de 9% de incremento.

Para el Fondo de Revalorización de Pensiones se proyecta una disminución del 4.4% promedio anual, equivalente a (M\$ 182.108.-) en el periodo 2001 al 2010, en relación al año 2000.

Tal como muestran las cifras, los porcentajes de crecimiento proyectadas de los recursos destinados al pago de pensiones son significativas, es importante mencionar que estas cifras corresponden a proyecciones, lo que pueden ser altamente sensibles frente a la variación del parámetro que se tomó como referencia.

4.7 Aporte Estatal para el financiamiento de las Pensiones en DIPRECA

Por último corresponde analizar el costo para las Arcas Fiscales financiar las pensiones de DIPRECA. Como se mencionó anteriormente, esta Institución se rige bajo un régimen de reparto, donde las erogaciones del personal activo y pasivo van a un fondo común, estas son el mayor ingreso con el cual la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA) dispone para hacer frente a sus obligaciones previsionales, adicionalmente el Estado incurre en el financiamiento del sistema de las pensiones.

Este Sistema tiene una alta dependencia del financiamiento estatal, las cifras expuestas en el cuadro de los recursos destinados a pensiones, ilustran claramente la tendencia creciente en el tiempo del aporte que entrega a DIPRECA para el pago de pensiones, éste representa un 92,5% y no el 75% como se expone en la Ley Orgánica de la Institución.

De acuerdo a esto el Estado es el que prácticamente financia el total de las pensiones en DIPRECA, ya que las erogaciones recaudadas por la Institución no son suficientes y sólo financian una fracción de las pensiones la cual representa el 39,3% de las erogaciones.

Por ser DIPRECA una Institución descentralizada, con recursos y patrimonio propios, ésta tiene una dependencia económica directa del Estado, ya que sin el aporte de éste no sería autosustentable.

Para ver el costo real que tiene el Estado en financiar este sistema, se hace necesario analizar cual es el tiempo que dura una pensión en DIPRECA, para ello se presenta el ejemplo de una pensión de un imponente que se acogió a retiro, la que pasa posteriormente a una pensión de montepío.

El siguiente ejemplo es real, sin embargo, los nombres de las personas involucradas serán datos reservados.

El 01 de marzo de 1955, un imponente de DIPRECA, se acogió a retiro voluntario con 30 años de servicio, en el grado Cabo 1° de Carabineros, falleciendo el 04 diciembre de 1970 a la edad de 68 años gozando de su pensión por 15 años. Su viuda tramitó la pensión de montepío, la cual se pagó al 100% de la pensión que gozaba el causante a partir 04 de diciembre de 1970. Ella falleció el 09 mayo de 2000 a la edad de 79 años, gozando de la pensión de montepío por 30 años, su hija soltera que para esa fecha tenía 64 años de edad, tramita la pensión de montepío por "Orfandad" la que es pagada al 75% de la pensión que gozaba la viuda del causante a partir del 09 mayo de 2000. Según estudios hechos por el I.N.E., "el promedio de vida de una mujer entre el año 2000 al 2005 alcanzaría a 79 años y los hombres a 73 años"⁴⁴, de acuerdo a esto se proyecta a 79 años la edad de la hija del causante de la pensión, por consiguiente la hija estaría gozando de la pensión de su padre por 15 años.

En efecto, el ex imponente de DIPRECA percibió durante 15 años una pensión de retiro, por otro lado su viuda continuó percibiendo esta pensión durante 30 años y por último con el promedio de vida de la mujer se espera que su hija continúe recibiendo por 15 años más la misma pensión.

En consecuencia, DIPRECA otorga en este caso una pensión durante 60 años, esta situación da cuenta del desfinanciamiento en el que incurre la Institución, ya que las erogaciones recaudadas de un imponente en su vida activa no dan cuenta de los fondos acumulados para el pago de la pensión, es decir los ingresos de erogaciones no reflejan el egreso de la pensión, y es aquí en donde se hace inevitable el financiamiento estatal, por otro lado el tiempo que se debe pagar una pensión es incierto, ya que la ley favorece a las hijas solteras, anuladas y viudas, prolongando la pensión en forma indefinida, por ejemplo si la hija hubiese tenido

⁴⁴ Enfoque estadístico N° 12, Mortalidad, I.N.E, boletín informativo, octubre 2001.

40 años y no 64 años, la pensión de orfandad que le hubiese correspondido habría sido de aproximadamente 40 años y en definitiva el Estado habría pagado en vez de 60 años 85 años de pensión.

Si consideramos que el aporte que realiza el Estado al financiamiento de las pensiones alcanzó según el cuadro N°15 (pág. N°63) en el año 2000 la suma de M\$185.034.337.- y que para el año 2010 se espera que el aporte corresponda a M\$295.709.416.- tendremos que es una suma altamente considerable que el Fisco destina a cancelar las pensiones de los ex funcionarios de Carabineros, Investigaciones, Gendarmería, Dipreca y Mutualidad de Carabineros, sin tomar en cuenta que éstos son solo una parte de los uniformados del país, pudiendo concluir que el gasto que el Estado tiene por concepto de Previsión Social para la Defensa Nacional del país es mucho mayor.

En definitiva, el Estado aporta a las pensiones normales de Retiro y Montepío viudez de DIPRECA, y dentro de eso a las pensiones de Orfandad las que forman parte de su Sistema particular, lo que demuestra que la carga que mantiene el Estado es creciente y además de largo plazo, debido a que los montepío Orfandad extienden la pensión de un funcionario por largos años, haciendo cada vez más difícil mantener este Sistema Previsional.

De esta manera se pone fin al análisis de la investigación efectuada, dando paso a continuación al Capítulo V y último de este estudio el cual contiene las conclusiones emanadas de este trabajo.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

Como forma de aportar a nuestro quehacer profesional en la carrera de Ingeniería de Ejecución en Gestión Pública, se realizó el presente estudio, relacionado con el tema previsional, aplicando ciertos conocimientos teóricos y prácticos para llegar a realizar un análisis que nos permitiera dar respuesta a los objetivos propuestos, los cuales se presentan a continuación en las conclusiones que hemos precisado.

El presente estudio consistió en conocer y comparar los requisitos para optar a una pensión en las diferentes Instituciones previsionales, sean estas las Administradoras de Fondos de Pensiones (A.F.P), el Instituto de Normalización Previsional (I.N.P) y La Dirección Previsional de Carabineros de Chile (DIPRECA). Así también se analizó la evolución de las pensiones durante los últimos diez años en esta Institución Previsional (DIPRECA), elaborando una proyección hasta el año 2010, con el objeto de establecer el costo para las Arcas Fiscales el mantener este sistema. En esta dirección apuntan las conclusiones presentadas a continuación, las que a partir de la sistematización de los datos obtenidos de las fuentes, arrojaron antecedentes que permitieron ir estructurando este trabajo.

A partir de este estudio, surgieron múltiples interrogantes que nos llevan a reflexionar sobre el sistema previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, resultando interesante conocer todo lo relacionado con las pensiones, montepíos y el financiamiento de estas, dejando puertas abiertas para futuras investigaciones que permitan profundizar más el tema.

La comparación realizada de los requisitos para pensionarse entre las Instituciones previsionales A.F.P, I.N.P y DIPRECA, deja claras evidencias que existen diferencias en los requisitos para optar a una pensión, especialmente en

los beneficiarios de las pensiones de sobrevivencia "Orfandad" en DIPRECA, las cuales no responden a las exigencias de los nuevos tiempos.

Con la instauración de la Reforma Previsional, los requisitos de edad para pensionarse quedaron establecidos por Ley en el I.N.P. y las A.F.P., es decir 60 años las mujeres y 65 años los hombres. En el caso de DIPRECA los requisitos para optar a una pensión esta determinado por los años de servicios.

La diferencia para pensionarse en estas instituciones no sólo esta dada por la exigibilidad de la edad, ya que se consideran también los años de cotizaciones; en la mayoría de las ex cajas fusionadas al I.N.P. se exige un mínimo de 10 años de cotizaciones para optar a una pensión de vejez. Las A.F.P. exigen un mínimo de 20 años de cotizaciones para que el Estado aporte a una pensión mínima indefinida, en caso contrario las A.F.P. pagan una pensión mínima de vejez hasta que se agote el fondo acumulado de un afiliado. La situación en DIPRECA es distinta ya que ésta exige un mínimo de 20 años de imposiciones.

En cuanto a las pensiones de invalidez en el I.N.P y A.F.P. se establece un requisito mínimo de años de cotizaciones que fluctúan entre 5, 10 y 13 años previo dictamen médico para optar a este beneficio, en cambio en DIPRECA en caso accidentes en actos de servicio que provoque invalidez no se exige años de servicio o mínimo de imposiciones para otorgar la pensión.

Estas diferencias son producto de que existen distintos sistemas previsionales, el antiguo sistema previsional de reparto que opera por un lado con las ex cajas fusionadas al I.N.P., el cual seguirá vigente hasta que se pensione el último afiliado, por otro lado el de las Cajas de Previsión de las Fuerzas Armadas de Orden y Seguridad (CAPREDENÁ y DIPRECA) que presentan también un régimen de reparto pero diferente al I.N.P., ya que al introducirse la Reforma Previsional este sector quedó al margen debido a la cobertura de sus afiliados, es decir estas instituciones están dirigidas a funcionarios que prestan servicios de

seguridad pública a la comunidad arriesgando su vida, adquiriendo un desgaste físico mayor, por tanto difícilmente pueden desarrollar labores hasta los 65 años. Por último nos encontramos con el sistema de capitalización individual que opera en las A.F.P., el cual seguirá vigente en el tiempo, y la cobertura será de todos los trabajadores civiles dependientes.

Otra diferencia está en las pensiones de sobrevivencia; si bien es cierto las tres Instituciones concuerdan en entregar la pensión a la cónyuge viuda o cónyuge inválido y a la madre de hijos naturales, la diferencia se encontró en la entrega de las pensiones de orfandad, en relación a las hijas, debido a que en DIPRECA y otras tres ex cajas de Previsión se otorgan pensiones de orfandad a las hijas solteras, anuladas o viudas en forma indefinida, es decir sin importar la edad que tenga la hija, al fallecer el padre y la madre ésta queda con el montepío en forma vitalicia y es compartido por las hermanas que se encuentran en la misma condición, sin embargo en las otras Instituciones se entrega esta pensión sólo a los hijos inválidos, hijos que acrediten estudios hasta los 24 años de edad y padres del causante

De acuerdo a esto, el beneficio que otorga DIPRECA y las tres ex cajas fusionadas al I.N.P. a las hijas anteriormente mencionadas, deja al margen el objetivo por el cual fueron creadas las pensiones de sobrevivencia, es decir si estas pensiones tienen como finalidad proporcionar un ingreso económico y protección de asistencia médica a los integrantes de la familia, que **“quedan desamparados”** por la muerte del sostén de la familia, entonces el beneficio entregado por estas Instituciones no apunta en forma racional hacia su objetivo final, a futuro las únicas instituciones que tendrán esta modalidad serán las Cajas de Previsión de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, debido a que las tres ex cajas de previsión que se mantienen vigentes en el I.N.P. con este beneficio dejarán de otorgarlo cuando se cancele la última pensión de sobrevivencia del personal que queda afecto a este sistema. De esta manera las

únicas cajas de previsión del sistema antiguo de reparto que contemplarán este beneficio serán CAPREDENA y DIPRECA.

Si nos referimos directamente a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y tomamos en cuenta que esta Institución fue creada en los años '20 se podría de alguna manera justificar las disposiciones del sistema en cuanto al montepío hija. De acuerdo a la idiosincrasia del país y la cultura paternalista de la época, los espacios laborales para las mujeres eran más reducidos lo que llevaba a que éstas fueran más dependientes económicamente de sus padres o maridos, pero el actual escenario nos muestra que los tiempos han evolucionado y nuestra cultura también, hoy en día no se justifica otorgar pensiones de orfandad a las hijas mayores 24 años, (a no ser que tengan la calidad de hijo inválido), debido a que actualmente existen ciertas condiciones que permiten que las mujeres estén y se sientan preparadas para ocupar espacios laborales y profesionales.

Sin duda la distorsión que presenta el sistema DIPRECA se traduce en un abuso previsional, se puede apreciar que la entrega de este beneficio se ha incrementado más con respecto a las otras pensiones de montepío (viudez y otros sobrevivientes), en el cuadro N° 13 del análisis se observa que los montepíos por viudez aumentaron un 0,9% promedio anual en el período 1991-2000, y los montepíos por otros sobrevivientes 1,2% promedio anual, en cambio los montepíos de orfandad registraron un incremento de un 3,5% promedio anual. Es importante señalar el gasto que han tenido las pensiones de orfandad, ya que éstas experimentaron un incremento de M\$7.603.081.- dentro del período, y se espera para el segundo período un aumento de M\$13.933.535.- con respecto al año 2000, esto se debe a que cada vez son más las hijas de estos ex uniformados que optan por no casarse y ser madres solteras conviviendo sin un vínculo legal, o se anulan antes del fallecimiento del causante para recibir el beneficio.

Esto nos hace pensar que es necesario que el Estado evalúe esta situación del sistema previsional de DIPRECA, con el objeto de regularizar esta distorsión e

igualar la entrega de este tipo de beneficio, y que no sea privilegio de un grupo exclusivo. Si bien es cierto, esta internalizado en la sociedad el sistema previsional de las F.F.A.A. y Orden y Seguridad (20 años de servicio para jubilar), no es justo que el privilegio se haga extensivo a sus hijas, las que se encuentran en condiciones aventajadas al resto de las mujeres de este país, quienes deben trabajar hasta los 60 años para obtener una pensión.

Por otra parte si esta sociedad pretende seguir avanzando en igualdad, equidad y justicia social, el Gobierno debería evaluar y modificar las distorsiones ocasionadas por las normativas que rigen estas Instituciones Previsionales.

En lo relacionado a la evolución de las pensiones de DIPRECA se puede destacar lo siguiente:

La evolución y proyección de las pensiones muestra que éstas son crecientes en el tiempo, pero dentro de las pensiones de retiro y montepíos es importante señalar el crecimiento que han tenido las pensiones de Orfandad, ya que éstas han experimentado un aumento superior a las variaciones de las otras pensiones.

Si consideramos los ingresos con los que cuenta DIPRECA, tendremos que su principal fuente de financiamiento son las erogaciones del 8.5% del personal activo y pasivo, el cual ha experimentado un incremento de un 6.3% promedio anual en el período 1991 al 2000, de estas erogaciones sólo un 39.3% promedio es destinado a cubrir las pensiones con cargo Dipreca. Se puede decir que DIPRECA destina cada año un porcentaje mayor de las erogaciones a las pensiones con cargo DIPRECA.

El problema que presenta este sistema es la forma de financiamiento, ya que el Estado es el que prácticamente paga las pensiones, puesto que el aporte que entrega corresponde a más de un 90% del total de los recursos destinados cubrir el pago de pensiones, esto se debe a que en algunas pensiones el Fisco debe por

Ley aportar el 100% sin cargo Dipreca y en otras pensiones Dipreca aporta el 25% del total y el Estado el resto, para eso influyen múltiples factores en el momento que un funcionario se acoge a retiro, por ejemplo, se toma en cuenta el año de ingreso a la Institución, los años servidos, la Institución a la que perteneció y la Ley a la cual pueda acogerse al momento de jubilarse.

A pesar de eso para todos los efectos presupuestarios el Estado financia el 75% de las pensiones y Dipreca el 25% restante. De todas maneras el costo para las Arcas Fiscales es importante lo que se ha traducido en un déficit previsional sumado al que ya mantenía producto de los bonos de reconocimientos que paga a las A.F.P., los aportes que hace al I.N.P., las pensiones mínimas y las asistenciales de las cuales debe hacerse cargo.

Como se ha mencionado, las pensiones de DIPRECA tienen un gran costo para el Estado, ya que debe mantener un sistema que no es autosustentable. Además si tomamos en consideración que el aporte que hace a ésta Institución va en desmedro de los aportes que pueda entregar a otras políticas sociales.

Otra conclusión derivada de este trabajo, tiene directa relación con el tiempo de duración de una pensión, es decir los años en los cuales DIPRECA paga una pensión, donde el Estado debe aportar en forma indefinida a un beneficiario, vinculado a las pensiones de Orfandad, es aquí donde se cruzan los dos grandes temas de este trabajo, por un lado las diferencias en cuanto a los requisitos y beneficios de las pensiones de orfandad arrojados por el estudio efectuado y por otro lado, el costo extra que significa para el Fisco mantener este tipo de pensiones.

Si consideramos que DIPRECA entrega una pensión de retiro, que luego pasa a ser una pensión de montepío y por último se transforma en una pensión de Orfandad, se puede decir, que de esta forma, una pensión puede durar con el

aporte estatal aproximadamente 60 años, sin importar que el causante haya servido 20 o 35 años como activo.

En definitiva, si los montepíos no fueran extensivos a las hijas solteras tendríamos que la duración de las pensiones en Dipreca disminuiría a lo menos 20 años, lo que tendría bastantes beneficios tanto para el Estado en cuanto a la carga económica que significa y también para Dipreca quien podría destinar mayores recursos de sus ingresos propios a las otras áreas que abarca su sistema integral (Salud y Bienestar)

El mantener un montepío hija significa también entregarle de por vida cobertura médica, beneficios de préstamos y por ende gastos de administración internos para la Institución, además la injusticia social que se produce con la amplia ventaja económica que significa contar con una pensión vitalicia y el costo extra que significa asumir las condiciones de este sistema son situaciones que hacen necesario un replanteamiento que vaya conforme con la época actual.

A continuación se entregan algunas recomendaciones que a nuestro parecer pueden ayudar a mejorar el sistema, con fin de que éste pueda seguir existiendo en el tiempo;

- ◆ La Ley Orgánica de DIPRECA, establece la posibilidad de que el Gobierno pueda aumentar a un 10% las erogaciones descontadas al personal Activo y Pasivo de las Instituciones afectas al sistema, de esta manera los ingresos recibidos por Dipreca para hacer frente a sus obligaciones previsionales aumentarían, pudiendo al mismo tiempo modificar la Ley que establece el 25% de aporte de Dipreca a las pensiones y hacer un aporte mayor con la finalidad de disminuir en parte el aporte que debe efectuar el Fisco a las pensiones.

- ◆ Como segunda recomendación se plantea impulsar una modificación en la normativa de pensiones, con la finalidad de conseguir una igualdad en los requisitos para acceder a las pensiones de montepío orfandad, con respecto a los otros sistemas previsionales, esto debido en primer lugar a la injusticia social que se produce con la amplia ventaja económica y médica indefinida que cuentan las hijas de ex uniformados y en segundo lugar el costo extra innecesario en el que incurre el Estado y Dipreca desde el punto de vista de seguridad social, por no tener estas mujeres la calidad de “desamparo” que plantea el objetivo de este beneficio.

La primera consideración pretende que al elevar las erogaciones, DIPRECA tenga mayores recursos para hacer frente sus obligaciones previsionales, pero a su vez debe hacer una evaluación de la entrega de estos recursos, con el fin de que éstos se entreguen en forma proporcional a sus tres áreas (previsión, salud y bienestar), de esta forma aumentaría el aporte que entrega la Institución al pago de pensiones y a su vez disminuiría el aporte estatal.

Y por último al modificar la normativa que otorga las pensiones a las hijas solteras, viudas y anuladas, el aporte por este concepto bajaría o por lo menos el Estado no tendría que aportar a estas pensiones en forma indefinida.

Al finalizar este trabajo es necesario mencionar, que sin duda, la situación actual en la cual se encuentran las Cajas de Previsión de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad ha despertado ciertas polémicas, ya que este sector mantiene privilegios frente a la población civil en el tema previsional, donde tarde o temprano despertarán una mayor discusión en los sectores económicos del país, debido al gran aporte estatal que reciben, lo que ya fue mencionado en el artículo de la revista Qué Pasa del 14 de mayo del 2000, donde se expone que “el sistema de jubilación de las FF.AA esta totalmente quebrado y que se requiere con urgencia una solución estructural, mientras que el Ministro de Defensa de la época

señaló que se estaba estudiando un mecanismo para reducir el costo estatal con el fin de mejorarlo⁴⁵.

De esta forma el tema previsional de las FF.AA. está suscitando discusión por parte de algunos sectores de la sociedad, lo que deja en evidencia que este sistema contiene serias deficiencias que son necesario corregir.

⁴⁵“La Batalla que perdió el Ejército”, Revista Qué Pasa, 14 mayo de 2000

ANEXOS

BENEFICIOS PREVISIONALES DE LAS CAJAS FUSIONADAS EN EL I.N.P.

Ex Servicio de Seguro Social (S.S.S.).

- ◆ **Pensión de Vejez Ley N° 10.383**

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente cuando cumple los requisitos de edad 65 años los hombres, 60 las mujeres y cuenta con un mínimo de 800 si es hombre y 520 si es mujer de imposiciones.

- ◆ **Pensión de Vejez anticipada por realización de trabajos pesados**

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que ha desarrollado labores específicas consideradas como trabajos pesados que le permiten obtener una pensión de vejez con una edad inferior a la exigida, debe tener un mínimo de 1.200 semanas de imposiciones que pueden ser completadas con imposiciones vigentes de otro régimen previsional, que se encuentre afecto al régimen de la Ley N° 10.383.

- ◆ **Pensión de Invalidez Ley N° 10.383**

Es una pensión mensual que tiene derecho un imponente que se incapacita física o mentalmente para el desempeño de su empleo, la invalidez no debe conceder derecho a pensión por accidente de trabajo o enfermedad profesional, ser menor de 65 años los hombres y 60 las mujeres al declararse la invalidez, contar con un mínimo de 50 semanas de imposiciones.

- ◆ **Pensión de Vejez Asistencial**

Es una pensión que tiene derecho un imponente cuando no cumple con el número de semanas exigidas de imposiciones para una pensión normal de vejez., para obtener este beneficio debe haberse inscrito en la ex Caja del Seguro Obligatorio

en el año 1937 o antes, tener 65 años los hombres y 60 las mujeres y no tener derecho a pensión en ningún otros sistema previsional.

◆ Pensión de Invalidez Asistencial (art. 27° de la Ley N°15.386)

Es una pensión mensual, que tiene derecho un imponente inválido inscrito en la ex Caja de Seguro Obligatorio en el año 1937 o antes, debe haber sido declarado inválido por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), debe haber sido inscrito en el año 1937 o antes, debe tener 65 o más años de edad los hombres y 60 o más años las mujeres, debe tener un mínimo de 75 semanas de imposiciones y no debe tener derecho a pensión en ningún otro régimen Previsional.

◆ Pensión de Viudez (Art. 41° de la Ley N° 10.383)

Es una pensión mensual que tiene derecho él o la cónyuge sobreviviente de imponentes que hayan fallecido en servicio o siendo pensionado siempre y cuando registre a lo menos 50 semanas de imposiciones.

Beneficiarios:

- La cónyuge sobreviviente
- El cónyuge sobreviviente inválido y que haya vivido a expensas de la cónyuge asegurada.

Para solicitar el beneficio debe haberse realizado el matrimonio con más de 6 meses de anterioridad a la fecha de fallecimiento, en el caso de tratarse de un pensionado de invalidez absoluta o de vejez, el matrimonio debió haberse celebrado 3 años antes de su deceso, el beneficio se perderá en caso de contraer nuevo matrimonio, sin embargo si es menor de 55 años de edad tendrá derecho a un pago por una sola vez el equivalente de dos años de su pensión de viudez.

El monto de la pensión será determinada por la densidad de imposiciones del imponente.



◆ **Pensión de Orfandad (Ley N° 10.383)**

Es una pensión mensual que tienen derechos los hijos de los imponentes que hayan fallecido en servicio o siendo pensionados, el fallecimiento no debe tener como causa accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Beneficiarios:

- Los hijos menores de 15 años y hasta los 24 si son estudiantes de enseñanza básica, media o superior.
- Los hijos inválidos de cualquier edad.

Para solicitar el beneficio el causante debía registrar a lo menos 50 semanas de imposiciones en su cuenta individual.

El monto de la pensión será determinada por la densidad de imposiciones del imponente.

Ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas (CANAEMPU).

Sector Periodistas

◆ **Jubilación por Antigüedad**

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente del sector Periodista, debe reunir 35 años de imposiciones o tiempo computable y 65 años de edad, en el caso de los hombres y 60 años las mujeres o a ver tenido al 09 de febrero de 1979 30 años de imposiciones o de tiempo computable, de lo contrario debe reunir los requisitos de edad, años de servicios y debe tener como mínimo un año de afiliación anterior a la fecha de la pensión.

◆ **Jubilación por Edad**

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que cumple con los requisitos de edad, en el caso de los hombres 65 años de edad o más y 60 años de edad las mujeres, tener como mínimo un año de afiliación anterior a la

fecha de la pensión y un mínimo de diez años de imposiciones o de tiempo computable.

◆ **Jubilación por Invalidez Común**

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que se incapacita física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, la que debe ser acreditada mediante una resolución emitida por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN).

◆ **Pensión de Viudez y Orfandad**

Es una pensión que tienen derecho los beneficiarios de los imponentes que hayan fallecido en servicio activo o pensionados, en el caso de los imponentes activos éstos deberían contar a lo menos con dos años de imposiciones en el sector periodistas.

Beneficiarios:

- Pensión de Viudez; la viuda o el viudo inválido sobreviviente.
- Pensión de Orfandad; los hijos menores de 18 años hasta los 25 años siempre y cuando acrediten estudios secundarios, universitario o de enseñanza especial, los hijos inválidos de cualquiera edad, los ascendientes que carezcan de renta y que hubieren vivido a expensas del causante.

Ex Caja de Previsión de Empleados Públicos y Periodistas (CANAEMPU).

Sector Público

◆ **Jubilación por Antigüedad**

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente si al 09 de febrero de 1979 tenía a lo menos 22 años de servicio los hombres y 17 años de servicio las mujeres, de lo contrario debe cumplir con los requisitos de años de servicio y edad.

◆ Jubilación por Edad

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que cumple con los requisitos de edad, en el caso de los hombres 65 años de edad y las mujeres 60 años de edad, tener como mínimo 10 años de imposiciones.

◆ Jubilación por Expiración Obligada de Funciones

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que tiene 20 o más años de imposiciones, que deban dejar su empleo por término del período legal, por la supresión del empleo o por renuncia no voluntaria, siempre que no sea por calificación insuficiente o medida disciplinaria.

◆ Jubilación por Invalidez Común

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que se incapacita física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, para estos efectos la incapacidad debe ser declarada por el COMPIN, y tener a lo menos 10 años de imposiciones.

Para otro tipo de enfermedades catastróficas, se debe tener la declaración de irrecuperabilidad del COMPIN, tener más de 5 años de servicios computables y no estar con permisos de medicina preventiva.

◆ Pensiones de Viudez y Orfandad

Es una pensión que tienen derecho los beneficiarios de los imponentes que hayan fallecido en servicio activo o jubilados, en el caso que fuese servicio activo debe registrar a lo menos 3 años de imposiciones.

Beneficiarios:

- Pensión de Viudez; la viuda o viudo inválido sobreviviente.
- Pensión de Orfandad, los hijos menores de 18 años de edad y menores de 25 años de edad siempre y cuando acrediten estudios en establecimientos de educación reconocidos por el Estado, los hijos inválidos de cualquiera

edad. Los ascendientes que carezcan de renta y que hubieren vivido a expensas del causante.

Ex Caja de Previsión de Empleados Particulares (EMPART).

◆ Jubilación por Antigüedad

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente si al 09 de febrero de 1979 tenía 35 años de imposiciones y si no los tuviese podrá jubilar cuando entere 35 años de imposiciones o de tiempo computable, además debe cumplir con los requisitos de edad.

En el caso de las mujeres estas pueden jubilar con un régimen de 35 años de imposiciones, régimen de 30 años de servicios computables, de los cuales 25 años deben ser trabajados y un régimen de 55 años de edad o más con 20 años de servicio efectivo, estos requisitos debían tenerse al 09 de febrero de 1979, de lo contrario se debe cumplir con los requisitos de edad e imposiciones. A demás al momento de calcularse la pensión se aumentará un año por cada hijo vivo y dos años si es viuda siempre y cuando tenga 20 años de servicio efectivo.

◆ Jubilación por Vejez

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que cumple con los requisitos de edad, en el caso de los hombres 65 años de edad y 60 años de edad las mujeres, tener como mínimo diez años de imposiciones y que no hayan transcurrido más de dos años entre la fecha de cese de servicio y cuando cumpliera la edad requerida.

◆ Jubilación por Invalidez

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que se ha incapacitado física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, la invalidez deberá ser declarada por el COMPIN, debe reunir como mínimo tres

años de imposiciones, que no haya transcurrido más de dos años desde la fecha de cese de servicio y la incapacidad declarada por el COMPIN. En el caso de la mujer al momento de calcular la pensión se aumentará un año por hijo y dos en caso que sea viuda siempre y cuando tenga 20 años de servicio efectivo.

◆ Pensión de Viudez

Es una pensión que tienen derechos los beneficiarios del imponente que haya fallecido en servicio activo o pensionado.

Beneficiarios

La cónyuge o el cónyuge inválido sobreviviente, para optar a esta pensión en el caso del imponente en servicio activo debe a ver registrado como mínimo tres años de imposiciones, en el caso de que el imponente hubiere estado cesante no deberá haber transcurrido más de dos años del momento de cese de servicio y su fallecimiento, para obtener este beneficio el cónyuge inválido éste debe haber sido declarado incapacitado por el COMPIN con anterioridad a la fecha de fallecimiento.

◆ Pensión de Orfandad

Es una pensión a que tienen derechos los beneficiarios del imponente que haya fallecido en servicio activo o pensionado.

Beneficiarios:

- Los hijos menores de 18 años hasta los 25 años siempre y cuando acrediten estudios secundarios, universitarios o de enseñanza especial en establecimientos reconocidos por el Estado, los hijos inválidos de cualquiera edad y los ascendientes que carezcan de rentas y hayan vivido a expensas del causante al momento de su fallecimiento.

Para optar a esta pensión en el caso del imponente en servicio activo debe a ver registrado como mínimo tres años de imposiciones, en el caso de que el imponente hubiere estado cesante no deberá haber transcurrido más de dos años del momento de cese de servicio y su fallecimiento, para obtener este beneficio los

hijos inválidos éstos deben haber sido declarado incapacitado por el COMPIN con anterioridad a la fecha de fallecimiento.

Ex Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado (CAJA FF.EE.).

◆ Jubilación por Antigüedad

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que al 09 de febrero de 1979 tuviera 30 años de imposiciones o servicios computables, en el caso contrario deben cumplir con los requisitos de edad y tiempo.

◆ Jubilación por Edad

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que cumple con los requisitos de edad en el caso de los hombres 65 años de edad y 60 años de edad las mujeres, a demás deben tener como mínimo diez años de imposiciones o de tiempo computable.

◆ Jubilación por Invalidez

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que ha sido declarado incapacitado física y mentalmente por el COMPIN para el desarrollo de sus funciones.

◆ Jubilación por Expiración Obligada de Funciones

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente cuando se pone término al empleo o por renuncia no voluntaria siempre y cuando no sea por calificación insuficiente, debe tener 20 años de imposiciones o de tiempo computable.

◆ Jubilación por Accidente de Trabajo D.S. N° 2.259

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que se imposibilite absolutamente para el desempeño de sus funciones a causa de un accidente en servicio y en cumplimiento de sus funciones.

Si el accidente lo sufre un trabajador afiliado al Nuevo Sistema del D.L. 3.500 de 1980, la pensión se pagará hasta que cumpla con la edad para pensionarse por vejez en su A.F.P.

Pensión de Montepío

Es una pensión a que tienen derechos los beneficiarios del imponente fallecido en servicio activo o jubilado, en el caso de haber sido servicio activo debe haber tenido como mínimo 3 años de imposiciones.

Beneficiarios:

- La viuda
- Los hijos menores de 18 años hasta 24 años de edad siempre y cuando acrediten estudios secundarios, universitarios o especiales en establecimiento reconocidos por el Estado, los hijos inválidos de cualquiera edad, las hijas solteras o viudas de cualquiera edad, el padre y la madre del causante, las hermanas solteras mayores de 55 años de edad y las inválidas de cualquiera edad que hayan vivido a expensas del causante.

Ex Caja de Previsión de los Empleados y Obreros de la Empresa de Obras Sanitarias (EMOS).

◆ Jubilación por Antigüedad

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que cumple con los requisitos de años de servicio.

Empleados de EMOS

Tener 35 años de imposiciones o de tiempo computable al 09 de febrero de 1979, de lo contrario debe cumplir los requisito de edad y tiempo.

Obreros de EMOS

Tener 1820 semanas de imposiciones y 55 años de edad al 09 de febrero de 1979, de lo contrario deben cumplir los requisitos de edad y tiempo.

◆ Jubilación por Vejez

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que cumplen con los requisitos de edad.

Empleados de EMOS

Acreditar al 09 de febrero 10 años de imposiciones y 60 años de edad hombres y mujeres.

Obreros de EMOS

Tener un mínimo de 800 semanas de imposiciones y haber cumplido 65 años de edad.

◆ Jubilación por Invalidez

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que se incapacita física o mentalmente por intermedio del COMPIN.

Empleados de EMOS

Tener a lo menos 5 años de imposiciones.

Obreros de EMOS

Tener a lo menos 100 semanas de imposiciones.

◆ Jubilación por Expiración Obligatoria de Funciones

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente por la supresión del empleo o por renuncia no voluntaria siempre que no sea por calificación insuficiente, debe tener 20 o más años de imposiciones o de tiempo computable.

◆ Pensión de Viudez y Orfandad

Es una pensión que tienen derecho los beneficiarios del imponente fallecido en servicio o siendo jubilado, en el caso de ser servicio activo debe haber tenido 5 años de servicios.

Beneficiarios:

- La viuda

- Los hijos solteros menores de 18 años hasta 24 años de edad siempre y cuando acrediten estudios secundarios, universitarios o especial en establecimientos reconocidos por el Estado, los hijos inválidos de cualquiera edad, la madre viuda del causante, en casos especiales se podrá prorrogar la pensión a hijas solteras hasta los 25 años de edad.

Ex Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Santiago (CAPREMUSA).

◆ Jubilación por Antigüedad

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que cumple con los requisitos de años de servicios, debe haber tenido al 09 febrero de 1979 30 años o más de imposiciones los hombres y las mujeres 25 años de servicios efectivo o computable, de lo contrario debe cumplir con los requisitos de tiempo y edad.

◆ Jubilación por Edad (vejez)

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que cumple con los requisitos de edad y 10 años de imposiciones o de tiempo computable, debe haber cumplido al 09 de febrero de 1979 55 años de edad las mujeres y los hombres 60 años de edad, en el caso contrario deben cumplir con los requisitos de edad exigidos.

◆ Jubilación por Invalidez

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que se incapacita física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, para estos efectos debe haber tenido como mínimo 5 años de imposiciones más la declaración de incapacidad emitida por el COMPIN.

◆ Jubilación por Expiración Obligada de Funciones

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente por término del período legal, por la supresión del empleo o por renuncia no voluntaria, siempre y cuando no sea por calificación insuficiente, para estos efectos el imponente debe tener 20 años de imposiciones o de servicio computable.

◆ Pensión de Viudez y Orfandad

Es una pensión que tiene derechos los beneficiarios de los imponentes que hayan fallecido en servicio activo o siendo jubilados, en el caso de haber sido en servicio activo debe haber registrado más de 5 años de imposiciones.

Beneficiarios:

Pensión de Viudez

- La cónyuge o el cónyuge inválido sobrevivientes

Pensión de Orfandad

- Los hijos menores de 18 años hasta los 25 años siempre y cuando acrediten estudios en establecimiento reconocidos por el Estado.
- Los hijos inválidos de cualquiera edad
- Las hijas solteras mayores de 18 años que vivían a expensas del imponente a la fecha del fallecimiento.
- Los ascendientes que carezcan de renta y que a la fecha del fallecimiento del imponente vivían a sus expensas, a falta de todos los anteriores serán llamadas las hermanas matrimoniales solteras que vivían a expensas del imponente y que carezcan de renta.

Ex Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales de la República (CAPREMUREP).

◆ Jubilación por Antigüedad

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que cumple con los requisitos de años de servicios, debe haber tenido al 09 febrero de 1979 35 años de imposiciones o tiempo computable los hombres y las mujeres 25 años de servicios efectivo o computable, de lo contrario debe cumplir con los requisitos de tiempo y edad.

◆ Jubilación por Edad

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que cumple con los requisitos de edad, en el caso de los hombres 65 años de edad y 60 años de edad las mujeres y un mínimo de 10 años de imposiciones o de tiempo computable.

◆ Jubilación por Invalidez

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que se declara incapacitado física o mentalmente por el COMPIN para el desempeño de sus funciones, debe acreditar 5 años de imposiciones continuas o discontinuas.

◆ Jubilación por Expiración Obligada de Funciones

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que por término del periodo legal, por supresión de su cargo o por renuncia no voluntaria, siempre y cuando no sea por calificación insuficiente o medida disciplinaria, debe acreditar 20 años de imposiciones o de tiempo computable.

◆ Pensión de Viudez y Orfandad

Es una pensión mensual a que tienen derechos los beneficiarios de los imponentes que hayan fallecido en servicio activo o siendo pensionado, el

causante debe haber registrado como mínimo 5 años de imposiciones y servicios continuos o discontinuos.

Beneficiarios:

- Pensión de Viudez; la cónyuge o el cónyuge inválido sobreviviente.
- Pensión de Orfandad; los hijos menores de 18 años hasta los 25 años siempre y cuando acrediten estudios en establecimientos reconocidos por el Estado, los hijos inválidos de cualquiera edad, los ascendentes que carezcan de renta y hayan vivido a expensas del imponente ante de la fecha de fallecimiento, a falta de estos serán llamadas las hermanas solteras que vivían a expensas del imponente y estén imposibilitadas para trabajar.

Ex Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República (CAPRESOMU).

◆ Jubilación por Antigüedad

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que tiene a lo menos 1.820 semanas de imposiciones los hombres y 1560 semanas de imposiciones las mujeres, tener al 09 febrero de 1979 55 o más años de edad, si a esa fecha tuviera menos de 55 años de edad se hará exigible un requisito adicional de edad.

◆ Jubilación por Edad

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que cumpla con los requisitos exigibles de edad y tiempo.

Antes del 09 febrero de 1979, tener 65 años de edad los hombres y 60 años de edad las mujeres, tener un mínimo de 800 semanas de imposiciones los hombres y 500 semanas las mujeres.

Después del 09 de febrero 1979, tener 65 años de edad los hombres y 60 años de edad las mujeres, tener un mínimo de 800 semanas los hombres y 520 semanas las mujeres.

◆ Jubilación por Invalidez

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que se incapacita física o mentalmente para el desempeño de su empleo, debe ser declarado inválido por la comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), por causa que no origine derecho a pensión por accidente de trabajo o enfermedad profesional, tener a lo menos 100 semanas de imposiciones, ser menores de 65 años de edad los hombres o 60 años de edad la mujeres al comenzar la invalidez.

◆ Jubilación por espiración Obligada de funciones

Es una pensión que tiene derecho un imponente que pierde su empleo por término del respectivo período legal, por la supresión del cargo o por renuncia no voluntaria, siempre que no sea por calificación insuficiente o medida disciplinaria, se debe tener 20 años de imposiciones o de tiempo computable.

◆ Pensión de Viudez y Orfandad

Es una pensión mensual que tienen derecho los beneficiarios de los imponentes que hayan fallecido en servicio o siendo jubilados.

Beneficiarios:

- Pensión de Viudez, la viuda o viudo inválido que haya vivido a expensas de su cónyuge.
- Pensión de Orfandad, los hijos menores de 18 y menores de 25 años que acrediten ser estudiantes secundarios, universitarios o de enseñanza especial, los hijos inválidos de cualquier edad, el imponente fallecido en servicio activo deberá haber tenido 100 semanas de imposiciones a lo menos.

Ex Caja de Previsión Municipales de Valparaíso (CAMUVAL).

◆ Jubilación por Antigüedad

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que se pensiona siempre y cuando al 09 de febrero de 1979 hubieran tenido 30 años de imposiciones los hombres y 25 años las mujeres o servicios computables, y los imponentes que a esa fecha hubieran tenido menos de 30 años los hombres y 25 años las mujeres de imposiciones o servicios computables, debe cumplir requisitos de tiempo y edad.

◆ Jubilación por Edad

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente cuando cumple los 65 años de edad los hombres y 60 años de edad las mujeres, debe registrar a lo menos 10 años de imposiciones, ser imponente al momento de jubilar.

◆ Jubilación por invalidez

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que se incapacita física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, deben acreditar 10 años de imposiciones y haber sido imponente al momento de ser declarado incapacitado por el COMPIN.

◆ Pensión de Viudez y Orfandad

Es una pensión mensual que tienen derecho los beneficiarios de los imponentes que hayan fallecido en servicio activo o pensionados, en el caso de los imponentes en servicio activo deben tener más de 10 años de imposiciones.

Beneficiarios:

Pensión de Viudez :

- La cónyuge.

Pensión de Orfandad :

- Los hijos solteros menores de 18 años hasta los 25 años siempre y cuando acrediten estudios secundarios, universitarios o enseñanza especial de establecimientos reconocidos por el Estado.
- Los hijos inválidos de cualquier edad.
- La madre viuda
- La madre soltera
- Las hermanas matrimoniales solteras salvo que dispongan de ingresos propios.

Ex Caja Previsional de la Hípica Nacional (HÍPICA).

◆ Jubilación por Antigüedad

Es una pensión mensual y vitalicia que tiene derecho un imponente que se pensiona.

Requisitos:

- Empleados dependientes haber cumplido 20 años de imposiciones antes 09 de febrero de 1979.
- Preparadores haber cumplido 25 años de imposiciones o de tiempo computable antes 09 de febrero de 1979.
- Jinetes haber cumplido 20 años de imposiciones o de tiempo computable antes 09 de febrero de 1979.
- Herradores y Ayudantes haber cumplido 30 años de imposiciones o de tiempo computable antes 09 febrero de 1979.
- Los imponentes que no hayan cumplido la edad al 09 febrero de 1979 deberán cumplir los requisitos de edad y tiempo.

◆ **Jubilación por Vejez**

Es una pensión mensual y vitalicia que tiene derecho un imponente que se pensiona, debe tener un mínimo de 10 años de imposiciones o de tiempo computable, haber cumplido 65 años de edad los hombres y 60 años las mujeres.

◆ **Jubilación por Invalidez**

Es una pensión mensual y vitalicia que tiene derecho un imponente que se incapacita física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, debe tener un mínimo de 10 años de imposiciones y haber sido declarado incapacitado por el COMPIN.

◆ **Pensión de Viudez y Orfandad**

Es una pensión mensual que tienen derecho los beneficiarios de los imponentes que hayan fallecido en servicio activo o siendo pensionados, si fallece en servicio activo debe registrar un mínimo de 3 años de imposiciones.

Beneficiarios:

- La cónyuge o el cónyuge inválido sobreviviente
- Los hijos menores de 18 años hasta 25 años siempre y cuando acrediten estudios secundarios, universitarios o de enseñanza especial en establecimientos reconocidos por el Estado.
- Los hijos inválidos de cualquier edad
- Los ascendientes que carezcan de renta y a la fecha de fallecimiento del causante vivieran a sus expensas.

Ex Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional Sección Oficiales y Empleados (CAPREMER)

◆ Jubilación por Antigüedad

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que cumple con los requisitos de edad e imposiciones o tiempo computable que fija el artículo N° 2 del D.L. N° 2448.

◆ Jubilación por Vejez -----

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que cumple con los requisitos de edad, en el caso de los hombres 65 años de edad y las mujeres 60 años de edad, tener un mínimo de 10 años de imposiciones las que se pueden complementar con otras cajas, pero se debe acreditar a lo menos un año de imposiciones en la ex Caja CAPREMER.

◆ Jubilación por Antigüedad de la mujer funcionaria

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho el personal femenino que debe haber tenido al 09 febrero de 1979 25 años de servicios efectivo o computable, de lo contrario debe cumplir con los requisitos de tiempo y edad.

◆ Pensión por Invalidez

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que se declara incapacitado por el COMPIN, debe tener un mínimo de 5 años de imposiciones y estar afiliado a la ex CAPREMER en el momento de incapacitarse.

◆ Pensión de Montepío

Es una pensión mensual a la que tienen derecho los beneficiarios del imponente que haya fallecido en servicio activo o siendo pensionado, en el caso de los activos deben haber tenido a lo menos 5 años de imposiciones se pueden considerar imposiciones de períodos anteriores de otras Cajas de Previsión.

Beneficiarios:

- La viuda o el viudo sobreviviente.
- Los hijos hombres de 21 años hasta los 25 años si acreditan ser estudiantes de establecimiento reconocidos por el Estado, las hijas mujeres de cualquier edad, solteras o viudas a la fecha de fallecimiento del causante, los hijos solteros inválidos de cualquiera edad, madre matrimonial siempre y cuando el reconocimiento de ésta se haya realizado a lo-menos un año antes del fallecimiento, a falta de estos las hermanas solteras o viudas de los imponentes, el padre mayor de 62 años de edad y si es menor debe estar imposibilitado para trabajar.

◆ Pensión de Gracia

Es una pensión que se otorga a los sobrevivientes cuando el oficial o empleado no ha causado una pensión de montepío, no se concederán más de dos pensiones de gracia por el mismo causante.

Beneficiarios

La viuda o el viudo inválido

Los hijos

La madre del causante

Ex Caja Bancaria de Pensiones

◆ Jubilación por Antigüedad

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que tiene 35 años de servicios y 65 años de edad los hombres y 60 años de edad las mujeres, si al 09 febrero de 1979 no tenían este requisito se hará exigible un requisito adicional de edad y tiempo.

◆ Jubilación por Vejez

Es una pensión mensual, vitalicia a la que tiene derecho un imponente que tiene 65 años de edad los hombres y 60 años de edad las mujeres a la fecha de pensionarse, haber tenido la calidad de imponente de la ex Caja Bancaria con un mínimo de un año de afiliación anterior a la fecha de la pensión, registrar a lo menos 13 años de imposiciones, en el caso de los imponentes del Banco Central deben acreditar un mínimo de 10 años de imposiciones o tiempo computable:-

◆ Jubilación por Invalidez

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que se incapacita física o imposiciones por medio del COMPIN, debe registrar un mínimo de 13 años de imposiciones y 10 años de imposiciones los empleados del Banco Central.

◆ Pensión de Montepío

Es una pensión a que tienen derecho los beneficiarios del imponente que fallece en siendo activo o pensionado, deben haber registrado 5 años o más de servicios efectivos.

Beneficiarios:

- La cónyuge o el cónyuge inválido o mayor de 60 años de edad.

Los hijos solteros menores de 18 años hasta los 24 años de edad si acreditan estudios en establecimiento reconocidos por el Estado, los hijos inválidos de cualquiera edad, a falta de estos los padres matrimoniales que hubiesen vivido a expensas del imponente.

Ex Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional Sección Tripulantes de Naves y Operarios (TRIOMAR).

◆ Jubilación por Vejez

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que tiene a lo menos 800 semanas de imposiciones, tener al 09 febrero de 1979 55 o más años de edad, si a esa fecha tuviera menos de 55 años de edad se hará exigible un requisito adicional de edad.

◆ Jubilación por Invalidez

Es una pensión mensual, vitalicia que tiene derecho un imponente que se incapacita por intermedio del COMPIN, debe registrar a lo menos 50 semanas de imposiciones.

◆ Pensiones de Sobrevivencia

Es una pensión mensual que tienen derecho los beneficiarios de los imponentes activo o en retiro, siempre y cuando hayan registrado a lo menos 50 semanas de imposiciones, en el caso que el imponente haya fallecido producto de un naufragio se abonarán 260 semanas de imposiciones siempre que el imponente tenga un mínimo de 250 semanas de imposiciones.

Beneficiarios:

- La cónyuge viuda
- Los hijos menores de 15 años de edad hasta los 24 años de edad acreditando estudios regulares en establecimiento reconocidos por el Estado, los hijos inválidos de cualquiera edad, madre del imponente que haya vivido a expensas y le causare asignación familiar.

◆ Pensión de Gracia

Es un beneficio que se concede a los beneficiarios del imponente que se les ha rechazado la Pensión de Vejez, Invalidez, Viudez, Orfandad o a la Madre.

Beneficiarios:

- Los imponentes o ex imponente de TRIOMAR, mayor de 60 años de edad o inválido absoluto o parcial.
- La viuda del imponente fallecido, debe tener 55 años de edad o debe estar total o parcialmente incapacitada.
- Los hijos del imponente fallecido menores de 15 años o de 18 años de edad si siguen estudiando en establecimiento reconocidos por el Estado.
- La madre del causante.

Ex Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile (CAPREBECH).**◆ Pensiones de jubilación**

Para tener derecho a pensión, los imponentes deben haber dejado de prestar servicios por cualquier causa, tener 65 años de edad los hombres y 60 años de edad las mujeres, registrar un mínimo de 15 años de imposiciones, ser imponente activo de la ex CAPREBECH, al momento de pensionarse, en el caso de invalidez a causa de accidente de trabajo se aplicará la Ley N° 16.744, e invalidez por otra causa debe ser declarada por el COMPIN y registrar más de 15 años de imposiciones.

◆ Pensión de Montepío

Es una pensión mensual a que tienen derechos los beneficiarios del imponente que haya fallecido en servicio activo o en retiro, en el caso de los activos debe registrar un mínimo de 10 años de imposiciones y los activos fallecidos en acto de servicio no se requiere tiempo de cotizaciones.

Beneficiarios:

- La viuda sobreviviente, el viudo inválido o mayor de 60 años que no perciba renta superior a dos sueldos vitales.

- Los hijos menores hasta los 25 años edad que sean solteros acreditando estudios en establecimiento reconocidos por el Estado, los hijos inválidos de cualquiera edad, padres matrimoniales o la madre no matrimonial y las hermanas matrimoniales solteras y menores que viviera a expensas del imponente.

BENEFICIOS PREVISIONALES COMUNES QUE OTORGAN LAS EX CAJAS DE PREVISIÓN FUSIONADAS EN EL INP.

- ◆ Pensión de Montepío de la madre de los hijos no matrimoniales del imponente o jubilado fallecido.

Es una pensión que tiene la madre de los hijos no matrimoniales del imponente que fallece, esta pensión se registrará de acuerdo a las normas de pensiones de viudez de las respectivas ex Cajas de Previsión donde estuvo afiliado el imponente.

Requisitos:

- ✓ Ser soltera o viuda al momento de fallecer el imponente y haber vivido a sus expensas.
- ✓ Ser madre del o de los hijos no matrimoniales del imponente fallecido y haber efectuado el reconocimiento de éstos con tres años de anterioridad a su muerte.

La beneficiaria tendrá derecho a una pensión de montepío equivalente a un 60%.

BENEFICIOS PREVISIONALES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES (A.F.P.)

- ◆ Pensión de Vejez: el trabajador tiene derecho a pensionarse por vejez una vez cumplida la edad legal exigida, en el caso de los hombres es de 65 años de edad y 60 años de edad las mujeres.
- ◆ Vejez anticipada: la ley permite pensionarse anticipadamente, siempre y cuando el afiliado cumpla con los requisitos de una pensión igual o superior al 50% del promedio de las rentas imponibles de los últimos 10 años de trabajo o una pensión igual o superior 110% de la pensión mínima garantizada por el Estado.
- ◆ Invalidez total o parcial, las Administradoras a través de la contratación de un seguro de invalidez financian estas pensiones, estas entidades están obligadas a contratar un seguro para sus afiliados, el que es financiado por ellos mismos con una fracción de la cotización adicional.

Los afiliados tienen derecho a pensión de invalidez completa por la pérdida al menos de dos tercios de su capacidad de trabajo e invalidez parcial por la pérdida superior al 50% e inferior a dos tercios de la capacidad de trabajo, la invalidez debe ser declarada por la Comisión Médica de la Superintendencia de A.F.P.

El Estado se compromete a financiar pensiones mínimas si al momento de pensionarse el afiliado no alcanza a cubrir con sus propios recursos dicha pensión, siempre que cumpla con los requisitos legales de acumular a lo menos 10 años de cotizaciones.

- ◆ Pensiones de Sobrevivencia, son otorgadas a los beneficiarios sobrevivientes a la muerte del afiliado, siendo financiadas con los recursos ahorrados por el

causante y el traspaso de recursos desde la Compañía de Seguros con la cual se suscribió el contrato correspondiente, en el caso de no estar cubierta por el Seguro éstas se financian sólo con la cuenta de capitalización individual más las ganancias derivadas de la rentabilidad de su inversión, más el Bono de Reconocimiento si corresponde, a continuación se indican los beneficiarios que tienen derecho a recibir esta pensión:

Beneficiarios:

- ✓ La cónyuge sobreviviente: Debe haber contraído matrimonio con el imponente a lo menos con seis meses de anterioridad a la fecha de fallecimiento o tres años en el caso de pensionados por vejez o invalidez, esta fecha no se solicita si a la fecha de fallecimiento quedasen hijos comunes o si la cónyuge estuviese embarazada.
- ✓ El cónyuge sobreviviente: Debe haber sido declarado inválido por las Comisiones Médicas Regionales.
- ✓ Los hijos solteros: ser menores de 18 años de edad y mayores hasta los 24 años si acreditan estudios de enseñanza básica, media, técnica o superior.
- ✓ Los hijos inválidos de cualquiera edad, la invalidez debe ser declarada por la Comisión Médica Regional correspondiente y debe haberse producido antes de que el hijo cumpliera 18 o 24 años de edad según corresponda.
- ✓ La madre de hijos naturales: a la fecha de fallecimiento del afiliado debe ser soltera o viuda y vivir a expensas del afiliado.
- ✓ Los padres del afiliado: Sólo serán beneficiarios a falta de todas las personas anteriores siempre que a la fecha de fallecimiento del causante sean cargas familiares reconocidas.

El Decreto Ley establece modalidades de pensión con su propia forma de financiamiento y administración, de esta manera el afiliado puede elegir la modalidad de pensión que más le convenga:

- ◆ Retiro programado: bajo esta modalidad al afiliado se le entregará una pensión calculada según una fórmula que considera el fondo acumulado en su cuenta individual, expectativa de vida (de él y sus beneficiarios en caso de muerte); y tasa de interés esta relacionada con la rentabilidad real promedio del Fondo de Pensiones.
- ◆ Renta Vitalicia: esta modalidad consiste en la contratación de una renta de por vida con una compañía de seguros de vida a su elección, la AFP debe traspasar los fondos de su cuenta individual a esta última. El contrato que realiza el afiliado con la compañía de seguros es irrevocable y obliga a esta entidad a pagar una pensión mensual al afiliado y liquidar pensiones de sobrevivencia en caso de fallecimiento de éste.
- ◆ Renta Temporal con Renta vitalicia Diferida: consiste en una combinación de las dos anteriores, el afiliado contrata una renta vitalicia con una compañía de seguros a partir de una fecha futura, además el afiliado recibe una renta temporal, la cual se calcula bajo la modalidad de retiro programado, y con el saldo disponible contrata una renta vitalicia.

El Sistema cuenta con otros beneficios adicionales, los cuales son voluntarios, entre ellos están:⁴⁶

- ◆ El Ahorro Voluntario; que consiste en crear una cuenta de ahorro voluntario también llamada cuenta dos cuyo objetivo es constituir una fuente de ahorro adicional.
- ◆ La Cotización Voluntaria; que consiste en incrementar el saldo acumulado en su cuenta de capitalización individual, que le permitirá recibir un mayor monto de pensión, o anticipar la pensión etc.

⁴⁶ El sistema chileno de pensiones III edición, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, mayo de 1996, Santiago Chile.

- ◆ Cuentas de Ahorro de Indemnización; el objetivo de esta cuenta es doble, por un lado provee un mecanismo de indemnización sustitutivo del tradicional para los trabajadores dependientes y, por otro lado suministra una indemnización a los trabajadores de casas particulares en caso de despido.
- ◆ Otros; los afiliados al Sistema quedan afectos a los regímenes de Prestaciones Familiares, Subsidio de Cesantía y a las disposiciones sobre riesgo profesionales establecidos en la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y cualquier otro cuerpo que contemple protección contra este tipo de accidentes.

BIBLIOGRAFÍA
UTILIZADA

BIBLIOGRAFÍA



Boletines Informativos, anuales 1991 a 2000, DIPRECA.

Bases del Decreto-Ley N° 3.500; Superintendencia de A.F.P.

Ley Orgánica Constitucional de DIPRECA D.L. N° 844

Decreto Ley N° 3.502, Instituto de Normalización Previsional, paginas Web noviembre 2001

Cheyre, Hernán, La Previsión en Chile Ayer y Hoy 1991, Centro de Estudios Públicos, Santiago Chile

Elter, Doris, Sistema de A.F.P. chileno Injusticia de un modelo, Universidad Arcis primera edición, agosto de 1999.

Miranda, Jaime, La Subsidiariedad del Estado y su aplicación en Chile, primera edición noviembre 1987.

El Sistema Chileno de Pensiones, Superintendencia de Administradoras de Fondos de

El Sistema Chileno de Pensiones, tercera edición, mayo de 1996, Santiago Chile.

Superintendencia de Seguridad Social, segundo semestre de 1967, Santiago febrero 1968.

Revista Internacional de Seguridad Social, Asociación internacional de la seguridad social, Ginebra, Suiza 1993.

Revista Institucional, 67 aniversario DIPRECA 1994, Santiago.

Enfoque Estadístico N° 12, mortalidad, I.N.E., octubre 2001.

Folletos Institucionales, CAPREDENA.

Revista Qué Pasa, 14 mayo del 2000.